



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Martes 19 de Julio del 2005 -- N° 63

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		307	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora Consuelo Yánez Cassío, Ministra de Educación y Cultura 6
EXTRACTOS:			
26-716	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Casación 2	308	Declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Antonio Parra Gil, Ministro de Relaciones Exteriores 7
26-717	Proyecto de Ley Reformatoria al Artículo 328 del Código de Procedimiento Penal 3	309	Nómbrase al doctor Luis Gallegos Chiriboga, Representante Permanente del Ecuador ante la Organización de las Naciones Unidas, con sede en New York, Estados Unidos de América 7
26-718	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal 3	319	Mientras dure la ausencia en el país del señor Presidente Constitucional de la República, doctor Alfredo Palacio González, deléganse atribuciones al doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente Constitucional de la República 8
26-719	Proyecto de Ley Interpretativa del Artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno 4		
26-720	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal 4		
26-721	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social 5		
FUNCION EJECUTIVA			
DECRETOS:			
304	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Trabajo y Empleo 5		
305	Dase de baja de las Fuerzas Armadas a varios oficiales 6	040	Exprésase el más alto reconocimiento a don Homero Castro Zurita, distinguido técnico ecuatoriano quien a través de muchos años de persistente investigación logró el clon que lo denominó CCN51 8
306	Declárase en comisión de servicios en el exterior y confórmase la comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario de la República, a la Cumbre de Países Latinoamericanos Exportadores de Banano 6	042	Deléganse facultades al Director de Gestión de Desarrollo Organizacional 8
			ACUERDOS:
			MINISTERIO DE AGRICULTURA:

	Págs.		Págs.
045		SBS-INJ-2005-0297 Ingeniero civil Wilson Edmundo Guamialama Martínez	15
	9	SBS-INJ-2005-0307 Suspéndese al auditor interno Jaime Tello Reina	15
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:			
474		SBS-INJ-2005-0315 Ingeniero civil José Vicente Aguirre Jaramillo	16
	9	SBS-INJ-2005-0316 Ingeniero civil Williams Edisson Gavilánez Vaca	17
		SBS-INJ-2005-0318 Ingeniero civil Juan Carlos Calderón Segovia	17
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:			
ACUERDO DE CARTAGENA			
PROCESO:			
115-2005		67-IP-2004 Solicitud de interpretación prejudicial de los artículos 83 literal a) y 95 de la Decisión 344 de la Comisión de la Comunidad Andina e interpretación de oficio del artículo 81 de la Decisión 344, con fundamento en la solicitud precedente de la Segunda Sala del Tribunal Distrital N° 1 de lo Contencioso Administrativo de la República del Ecuador. Expediente Interno N° 6591-99-MP. Actor: "LICHTWER PHARMA GMBH." MARCA: "EUMINT"	18
116-2005	12		
117-2005	12		
ORDENANZA METROPOLITANA:			
		0147 Concejo Metropolitano de Quito: Sustitutiva de la Ordenanza 117 de la reglamentación para la circulación de vehículos de transporte de carga y transporte de productos químicos peligrosos	24
ORDENANZA MUNICIPAL:			
		- Gobierno Cantonal de San Vicente: Que reglamenta los procesos de contratación ...	34

RESOLUCIONES:

SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:

SENRES-2005-0026 Agrúpase las clases de puestos de los profesionales médicos y odontólogos en los grupos ocupacionales establecidos en la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas	13
---	----

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:

Calificanse a varias personas para que puedan ejercer diferentes cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE:	"REFORMATORIA A LA LEY DE CASACION".
CODIGO:	26-716.
AUSPICIO:	H. SEGUNDO SERRANO SERRANO.
COMISION:	DE LO CIVIL Y PENAL.
FECHA DE INGRESO:	23-06-2005.

FECHA DE ENVIO
A COMISION: 27-06-2005.

FUNDAMENTOS:

Los jueces, ministros o magistrados tienen la enorme tarea de administrar justicia conforme las normas y procedimientos legales, y de esta manera conocer, estudiar, juzgar y sentenciar los procesos judiciales que han avocado conocimiento. El sistema procesal constituye un medio para la realización de justicia, hace efectivas las garantías del debido proceso y vela por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia.

OBJETIVOS BASICOS:

La presente reforma tiene como objetivo el de imponer sanciones a los ministros y magistrados de las cortes superiores o Suprema de Justicia, que por alguna razón o motivo denegaren o retardaren la administración oportuna de justicia; es decir, en los casos que un Juez incumpla con los plazos y términos previstos en la ley para conceder o negar los recursos interpuestos.

CRITERIOS:

La ley es sabia al otorgar a los recurrentes la posibilidad de que puedan interponer los recursos pertinentes cuando se sientan afectados o perjudicados por un auto, providencia o sentencia emitida por autoridad judicial, lo que es lógico, ya que las partes intervinientes en un proceso no podrán supeditarse a la voluntad y decisión de una sola persona que podría actuar de mala fe, equivocarse o cometer errores.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

FUNDAMENTOS:

El proyecto se basa en la realidad de los que acceden a las etapas de la impugnación, es decir a las diferentes instancias que la Constitución y la ley garantizan, pero al haber contradicción el cuerpo legal de menor jerarquía que la Carta Magna como es el Código de Procedimiento Penal, se deberá regir a la norma jerárquicamente superior.

OBJETIVOS BASICOS:

Los ecuatorianos tenemos la certeza que lo que determinan los cuerpos jurídicos con las debidas garantías es lo que debe aplicarse y nada debe apartarse de dicho cause jurídico, en el caso de los jueces, éstos deberán aplicar la Constitución Política y la ley, como basamento de todo accionar, en forma independiente de quien acuda a solicitar justicia.

CRITERIOS:

Los ciudadanos nos estamos quedando fuera del derecho que nos garantiza la Constitución, al acceder a los diferentes órganos de justicia en cualquier instancia y no se está aplicando el debido proceso porque existe una limitación en el nuevo Código de Procedimiento Penal, al tipificar y referirse a un solo recurrente, por lo que estaríamos en una verdadera inseguridad jurídica.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
 ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO PENAL".
CODIGO: 26-718.
AUSPICIO: H. SOLEDAD AGUIRRE DE RENGEL.
COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.
FECHA DE INGRESO: 28-06-2005.
FECHA DE ENVIO A COMISION: 01-07-2005.

FUNDAMENTOS:

El falso profesional o quien intenta ejercer una profesión sin título legal, transgrede valores, principios y bienes jurídicos protegidos por el derecho y la sociedad como son

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
 ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA AL ARTICULO 328 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL".
CODIGO: 26-717.
AUSPICIO: H. FIDEL CASTRO LOPEZ.
COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.
FECHA DE INGRESO: 28-06-2005.
FECHA DE ENVIO A COMISION: 01-07-2005.

la "seguridad jurídica", la "fe pública", entre otros, ya que por no tener la preparación y la formación intelectual, científica y humanística adecuada, pueden conducir con un errado asesoramiento, fraudulento e ilícito, a tomar decisiones inconvenientes que pongan en riesgo esos derechos.

OBJETIVOS BASICOS:

De allí la necesidad imperiosa de crear mediante ley los tipos penales adecuados que reprimen este tipo de conductas delictivas contrarias al ordenamiento jurídico, la fe pública y la seguridad jurídica, bienes fundamentales de la sociedad ecuatoriana.

CRITERIOS:

El ejercicio de una profesión conlleva obligaciones, responsabilidades y derechos por la función social de servicio que representan para la colectividad. Es decir, las obligaciones que deben poner en práctica quienes tienen el privilegio y la responsabilidad de ser "auténticos" profesionales de su trabajo.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "INTERPRETATIVA DEL ARTICULO 76 DE LA LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO".

CODIGO: 26-719.

AUSPICIO: H. SOLEDAD AGUIRRE DE RENGEL.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

FECHA DE INGRESO: 28-06-2005.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 01-07-2005.

FUNDAMENTOS:

Se han presentado dudas sobre la aplicación del artículo 76 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno/anterior 72, en lo referente a la determinación de la base imponible de los productos alcohólicos de elaboración nacional, excepto la cerveza, sujetos al ICE, o sea el impuesto a los consumos especiales.

OBJETIVOS BASICOS:

Es menester evitar que se produzcan diferencias inequitativas en la determinación de la base imponible para el cálculo del ICE que deben satisfacer los sujetos pasivos

que fabrican en el país productos alcohólicos, excepto la cerveza, idénticos o similares, esto es de la misma categoría, evitándose de esta manera una competencia desleal y acatándose lo dispuesto en el reglamento al inciso 1 del artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno, contenido en el Decreto 1258-A, expedido por el Presidente de la República, en ejercicio de su potestad reglamentaria.

CRITERIOS:

La fijación de valores referenciales de dichos productos alcohólicos es el procedimiento que garantiza de mejor forma los enunciados de igualdad, generalidad y justicia impositiva, al tiempo que genera el ingreso cierto y oportuno a la caja fiscal.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO PENAL".

CODIGO: 26-720.

AUSPICIO: H. SEGUNDO SERRANO SERRANO.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

FECHA DE INGRESO: 29-06-2005.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 01-07-2005.

FUNDAMENTOS:

Pese a las últimas reformas aprobadas por el Congreso Nacional al Código Penal, se encuentran algunos vacíos legales de actos o hechos cometidos en contra de la sexualidad de menores, que de igual manera deben ser nombrados, tipificados y sancionados a través de las respectivas leyes.

OBJETIVOS BASICOS:

La presente reforma pretende normar las secuelas o consecuencias que pueda causar a un menor el hecho de haber sido abusado sexualmente, lo que también se debe considerar como delito dadas las implicaciones y repercusiones que pueda causar en el menor. Otro de los casos no contemplados en las actuales reformas, es el hecho de que si una persona utiliza cualquier tipo de videos o fotografías con contenido sexual en el que actúan menores de edad, algo denigrante que de igual forma debe ser reprimido y sancionado.

CRITERIOS:

Una de las reformas fundamentales que se necesitaba implementar en el actual Código Penal, es lo relacionado a los actos sexuales perpetrados en menores de edad, hechos ilícitos que no estaban ni tipificados ni sancionados como infracciones, aspecto que permitirá regular, normar, tipificar y sancionar todo tipo de actos que impliquen violación a los derechos sexuales de los menores.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CRITERIOS:

Es necesario para la buena marcha del IESS delimitar los deberes y atribuciones de su órgano de gobierno y robustecer las del representante legal y administrador del instituto, así como reforzar los requisitos para su designación con el fin de obtener autoridades con perfil técnico adecuado.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL"
CODIGO: 26-721.
AUSPICIO: H. MARCO PROAÑO MAYA.
COMISION: DE GESTION PUBLICA Y UNIVERSALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
FECHA DE INGRESO: 29-06-2005.
FECHA DE ENVIO A COMISION: 01-07-2005.

FUNDAMENTOS:

La Constitución Política establece en su artículo 55 que la seguridad social es un deber del Estado y derecho irrenunciable de todos sus habitantes y se prestará con la participación de los sectores público y privado. En consecuencia, la Ley de Seguridad Social vigente desde el 30 de noviembre del 2001, especialmente en su actual sistema, requiere de reformas urgentes con el propósito de que éste se enmarque en la solidaridad y tenga sustento financiero.

OBJETIVOS BASICOS:

En el actual marco jurídico establecido en la Ley de Seguridad Social, es necesario corregir el sistema de pensiones, a objeto de que sea solidario y sostenible financieramente, permita ampliar la cobertura, encargar la administración del ahorro individual obligatorio a instituciones administradoras de los recursos previsionales, de manera de garantizar la entrega de prestaciones y servicios de manera ágil, oportuna y de calidad a los asegurados.

N° 304

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que, el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Trabajo y Empleo, ha sido invitado al Seminario Regional organizado por CEPAL sobre "La Inserción Laboral de los Jóvenes: Análisis, Retos y Propuestas" a realizarse los días 6 y 7 de julio de 2005, en la ciudad de Santiago, Chile, a fin de que exponga el proyecto que Ecuador tiene sobre la materia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en la ciudad de Santiago, Chile del 5 al 8 de julio de 2005, al doctor GALO CHIRIBOGA ZAMBRANO, Ministro de Trabajo y Empleo, para que participe en el seminario antes indicado.

ARTICULO SEGUNDO.- Mientras dure la ausencia del titular, se encarga dicha Secretaría de Estado a la doctora BETTY AMORES FLORES, Viceministra de Trabajo y Empleo.

ARTICULO TERCERO.- Los gastos que demande el cumplimiento de esta comisión serán financiados por CEPAL y las Naciones Unidas, por lo que no representa egreso alguno al vigente Presupuesto General del Estado.

ARTICULO CUARTO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de julio del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 305

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87, literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dase de baja con fecha 20 de junio del 2005, a los siguientes señores oficiales, quienes fueron colocados en situación de disponibilidad con fecha 20 de diciembre del 2004, mediante Decreto Ejecutivo No. 2463, expedido el 11 de enero del 2005.

CPNV-CSM. Corredores Torres Francisco Emilio
CPCB-AB. Chavarría Calderón Carlos Jaime
TNNV-MD. Jaramillo Carpio Hernán Patricio

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 5 de julio del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. A. Solón Espinosa Ayala, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 306

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar en comisión de servicios y conformar la comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario de la República, a la ciudad de San José - Costa Rica, el día 7 de julio del 2005, con motivo de su asistencia a la Cumbre de Países Latinoamericanos Exportadores de Banano, de la siguiente manera:

- Señor ingeniero PABLO RIZZO, Ministro de Agricultura y Ganadería.

- Señor doctor OSWALDO MOLESTINA ZAVALA, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

- Señora economista EVA GARCIA, Representante del Ecuador ante la OMC.

- Señor JUAN LEORO ALMEIDA, Embajador del Ecuador en Costa Rica.

ARTICULO SEGUNDO.- Los viáticos para toda la comitiva, al igual que los gastos de representación a los ministros de Agricultura y Ganadería y, de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, se cubrirán con cargo al presupuesto de cada una de las instituciones a las que pertenecen.

ARTICULO TERCERO.- Mientras dure la ausencia de sus titulares, se encargan los despachos de Agricultura y Ganadería, al ingeniero Ramiro Oviedo Coronado, Subsecretario de Fomento Agroproductivo; y, de Comercio Exterior, al ingeniero Alfredo Ortega Maldonado, Viceministro.

ARTICULO CUARTO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de julio del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 307

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que, en la ciudad de Toledo, España, los días 12 y 13 de julio del 2005, se realizará la XV CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE EDUCACION, evento al cual ha sido invitada a participar la doctora Consuelo Yáñez Cossío, en su calidad de Ministra de Educación y Cultura;

Que, en la citada reunión se alcanzará un gran pacto por la educación, con especial incidencia en la conversión de la deuda externa para financiar programas y proyectos de educación, además se realizará el análisis de los programas educativos cumbre, así como el diseño de políticas para la creación de un espacio común iberoamericano del conocimiento;

Que, los resultados de esta XV Conferencia Iberoamericana de Educación, serán elevados para conocimiento en la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, que tendrá lugar a fines de este año;

Que, por la trascendencia de la reunión y por tratarse de un tema de vital importancia para el Gobierno Nacional, en general; y, para esta Cartera de Estado, en particular, es necesario que asista la máxima autoridad de ese Portafolio; y,

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 171 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al exterior con derecho a remuneración, a la doctora Consuelo Yánez Cossío, Ministra de Educación y Cultura, para que asista a la mencionada reunión del 10 al 14 de julio del 2005, quien irá acompañada por el doctor Danilo Torres Castillo, Subsecretario General Administrativo y Financiero.

ARTICULO SEGUNDO.- Los viáticos de la señora Ministra del 10 al 14 de julio del 2005, y el pasaje aéreo en la ruta QUITO - MADRID - QUITO deben ser cubiertos con aplicación al Presupuesto General del Estado. El hospedaje y alimentación mientras dure el evento serán financiados por la Organización de Estados Iberoamericanos OEI; los viáticos del doctor Danilo Torres Castillo del 10 al 14 de julio, el pasaje QUITO - MADRID - QUITO, así como gastos de hospedaje y alimentación deben ser cubiertos con aplicación al Presupuesto General del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Mientras dure la ausencia de la titular de la Cartera de Educación y Cultura, le reemplazará en sus funciones la licenciada Mercedes Valverde, Subsecretaria de Educación.

ARTICULO CUARTO.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de julio del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 308

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el 7 de julio del 2005 tendrá lugar en la ciudad de San José, Costa Rica, la Cumbre de Países Latinoamericanos Exportadores de Banano, en la que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Antonio Parra Gil, participará como miembro de la delegación presidida por el señor Presidente de la República;

Que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Antonio Parra Gil, ha sido invitado por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para que realice una visita de trabajo a ese país el día 8 de julio del 2005; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar al doctor Antonio Parra Gil, Ministro de Relaciones Exteriores, en comisión de servicios con sueldo del 7 al 9 de julio del 2005.

ARTICULO SEGUNDO.- Reconocer al doctor Antonio Parra Gil, los viáticos y gastos de representación correspondientes, así como los correspondientes pasajes aéreos.

ARTICULO TERCERO.- Mientras dure la ausencia del Ministro de Relaciones Exteriores, se encargará de dicha Cartera de Estado a la Embajadora Susana Alvear de Acosta, Subsecretaria de Relaciones Bilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO CUARTO.- De la ejecución del presente decreto se encargará el Ministro de Relaciones Exteriores.

ARTICULO QUINTO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de julio del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 309

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

El artículo 171 numeral 10 de la Constitución Política de la República y los artículos 2 y 56 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al doctor Luis Gallegos Chiriboga, como Representante Permanente del Ecuador ante la Organización de las Naciones Unidas, con sede en New York, Estados Unidos de América.

ARTICULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto encárguese al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de julio del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Parra Gil, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 319

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 169 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Mientras dure la ausencia del país del señor Presidente Constitucional de la República, doctor **ALFREDO PALACIO GONZALEZ**, en la ciudad de San José de Costa Rica, el día 7 de julio del 2005, délegase al señor doctor **ALEJANDRO SERRANO AGUILAR**, Vicepresidente Constitucional de la República, el ejercicio de las atribuciones a las que se refieren los artículos 153, 171, 180, 181 y 182 de la Constitución Política de la República.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de julio del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 040

EL MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA

Considerando:

Que, el Ecuador ha sido tradicionalmente productor y exportador de cacao de calidad especialmente del tipo criollo o nacional;

Que, durante las últimas décadas se viene produciendo además en el Ecuador, cacao del clon CCN51 (Colección Castro Naranjal), clasificado dentro del grupo de los trinitarios;

Que, el Ecuador cuenta con ventajas comparativas aptas para la producción de cacao CCN51;

Que, el clon CCN51 registra una alta productividad en sus plantaciones y genera rentabilidad a los productores de este tipo de cacao, generando exportaciones a los principales mercados de Europa y Estados Unidos; y,

Que, es deber del Estado velar por el mejoramiento, tecnificación y autogestión de la producción cacaotera y su comercialización interna y externa,

Acuerda:

Artículo 1.- Expresar el más alto reconocimiento a don Homero Castro Zurita, distinguido técnico ecuatoriano quien a través de muchos años de persistente investigación logró este clon que lo denominó CCN51, con características propias de productividad, calidad y de resistencia a las enfermedades, utilizando como base su finca Theobroma del cantón Naranjal.

Artículo 2.- Brindar como Ministerio de Agricultura y Ganadería todo el apoyo para el fomento de la producción, comercialización y exportación del cacao CCN51.

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de Quito, a los 22 días del mes de junio del año 2005.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- MAG. Fecha: 30 de junio del 2005.

N° 042

EL MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA

Considerando:

Que, es necesario impulsar la descentralización y desconcentración administrativas previstas en la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y su reglamento;

Que, es prioritario optimizar la gestión administrativa de esta Cartera de Estado, de acuerdo con las atribuciones otorgadas al proceso gobernante, en la Nueva Estructura por Procesos de este Portafolio; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, los Arts. 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Director de Gestión de Desarrollo Organizacional, para que conjuntamente con el Coordinador de Gestión de Recursos Humanos, bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del Ministro, ejerciten las siguientes facultades que incumben al titular del Portafolio:

Suscribir acciones de personal relativas a: sanciones disciplinarias, vacaciones, licencias, del personal de este Ministerio, excepto de los subsecretarios y directores.

Art. 2.- El Director de Gestión de Desarrollo Organizacional y el Coordinador de Gestión de Recursos Humanos, responderán directamente ante el Ministro por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 4.- Deróganse los acuerdos ministeriales Nos. 212 de 6 de julio del 2004, publicado en el Registro Oficial N° 387 de 28 de julio del 2004 y 24 de 23 de febrero del 2005.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 29 de junio del 2005.

f.) Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- MAG. Fecha: 30 de junio del 2005.

N° 045

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA**

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 023, publicado en el Registro Oficial N° 874 del 31 de enero de 1996, reformado con Acuerdo Ministerial N° 242, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 21 de agosto del 2001, se creó la Unidad de Implementación del Programa de Modernización de los Servicios Agropecuarios;

Que dicha unidad se creó con la finalidad de ejecutar el Programa de Modernización de los Servicios Agropecuarios, PROMSA, para mejorar el nivel competitivo de la producción, fortalecer el sector agropecuario y desarrollar las acciones de modernización de

las instituciones y de los procesos productivos, mediante esfuerzos técnicos, administrativos y financieros en los campos de sanidad animal y vegetal y de generación y transferencia de tecnología;

Que el Programa de Modernización de los Servicios Agropecuarios, PROMSA, financiado con los recursos de los préstamos BID-892 OC/EC y BIRF 4075 EC y de contraparte local, concluyó sus actividades el 31 de enero del 2005 y el período de cierre del proyecto el 31 de mayo del 2005;

Que el Art. 16 del Acuerdo Ministerial N° 023, publicado en el Registro Oficial N° 874 del 31 de enero de 1996, establece que la Unidad de Implementación del Programa de Modernización de Servicios Agropecuarios, PROMSA, será temporal y tendrá el mismo tiempo de vigencia que el establecido para los convenios de préstamo; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. Unico.- Dar por terminado el tiempo de vigencia de la Unidad de Implementación del Programa de Modernización de Servicios Agropecuarios, PROMSA, el 31 de mayo del 2005.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 30 de junio del 2005.

f.) Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- MAG. Fecha: 30 de junio del 2005.

N° 474

**General A. Solón Espinosa Ayala
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

Considerando:

Que mediante Acuerdo No. 013 del 6 de enero del 2005, publicado en el Registro Oficial N° 506 del 18 de enero del 2005, se expidió el Reglamento de Derechos por Servicios Prestados por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral y Capitanías de Puerto de la República, derogándose el Acuerdo No. 715-A del 16 de agosto del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 156 del 5 de septiembre del mismo año, que contenía el reglamento anterior;

Que se han deslizado algunos errores mecanográficos en la determinación de valores en varios artículos del reglamento y en otros se ha omitido indicar los mínimos y máximos a cancelar por los usuarios;

Que igualmente se cometió un desliz al indicarse la fecha en que el reglamento entraría en vigencia; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Acuerda:

Reformar el Reglamento de Derechos por Servicios Prestados por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral y Capitanías de Puerto de la República.

Art. 1.- En el Art. 3 agregar los incisos siguientes:

Patentes	USD 20,00	
Pasavantes	USD 0,50	Por TRB (MAXIMO \$ 1.500)
Matrículas	USD 0,15	Por TRB (MIN. \$ 15,00 MAXIMO \$ 1.000,00)
Matrículas provisionales	USD 0,10	Por TRB (MAXIMO \$ 200)
Estudio de planos y memoria técnica	USD 0,20	Por TRB (MAXIMO \$ 500)
Arqueo, avalúo y clasificación (Naves de más de 10)	USD 0,20	Por TRB (MAXIMO \$ 250)
Matrícula de armador	USD 30,00	De 50 a 500 TRB
Matrícula de armador	USD 60,00	Desde 501 TRB
Documento dotación mínima de seguridad	USD 30,00	
Estudio y aprobación de documentos técnicos	USD 50,00	
Certificados únicos de arqueo avalúo y clasificación de embarcaciones menores de 10 toneladas de registro bruto	USD 5,00	
Aprobación de estudio de estabilidad de las naves, supervisión de la prueba de estabilidad, trámites de nacionalización, investigación, etc.	USD 0,40	Por TRB (MAXIMO \$ 500)
Línea de carga y francobordo (más de 10 TRB)	USD 0,20	TRB (MAXIMO \$ 600)
Por cancelación de registro de patente	USD 10,00	
Por cancelación de registro de matrícula	USD 10,00	
Permiso de vare/desvare	USD 15,00	

Notas:

- i. El valor mínimo por cada certificado será de USD 2,00. En caso de fracciones de tonelaje, para efectos de cálculo se subirá a la unidad superior.
- ii. Naves mayores de 10 TRB pagarán \$ 10,00 más 0,05 por TRB por cada año no matriculado.

Art. 4.- En el literal a) del Art. 19, reemplazar 300 en lugar de "300.1".

Art. 5.- El Art. 23, debe decir: Las inspecciones de seguridad y prevención de la contaminación de las naves, recibirán un certificado y los derechos por este servicio son los siguientes:

Las naves que transportan pasajeros y pasajeros/carga, pagarán como matrícula USD 10,00 y cancelarán aparte inspección de seguridad y permiso de tráfico.

Naves menores de 10 TRB pagarán una tarifa única de \$ 5,00 por cada año no matriculado.

Art. 2.- En el Art. 14 sustituir "Certificados internacionales" por "Certificados estatutarios".

Art. 3.- En el Art. 18 después de la palabra a continuación, debe decir:

51	-	149 TRB	0,6 por TRB
150	-	499 TRB	0,4 por TRB (desde USD 90,00)

Observación.- Las naves de hasta 10 TRB dedicadas al transporte de pasajeros y de pasajeros-carga, pagarán como tarifa única por inspección de seguridad, USD 20,00.

Art. 6.- Reemplazar el inciso primero del Art. 27 con el texto siguiente:

Art. 27.- Las naves de carga general de 500 TRB o más, las que transportan más de 12 pasajeros y los pesqueros de 500 TRB o más recibirán certificación con este tipo de inspección y pagarán los siguientes derechos por este servicio.

En el literal a) del numeral 2, reemplazar 2501 en adelante en lugar de "2501 a 5000"; en literal b), reemplazar 2501 en adelante en lugar de "2501 a 5000"; y, en el literal c), reemplazar inspección adicional en lugar de "Reinspección o inspección no programada".

Art. 7.- En el Art. 30 reemplazar la tabla anterior por la siguiente:

Buques mercantes nacionales y extranjeros de tráfico internacional	USD 15,00 por cada entrada a puerto
Buques banqueros nacionales y extranjeros de tráfico internacional (excepto en terminales petroleros, en los que pagaren de acuerdo a su propio reglamento)	USD 15,00 por cada entrada a puerto
Todo tipo de nave de tráfico nacional mayores de 50 TRB *	USD 0,20 anuales por cada TRB

* En este caso, el pago se efectuará en la renovación de la matrícula anual de la nave.

Art. 8.- En el Art. 31, el literal a) debe decir: En tráfico fluvial y en esteros, en el mismo literal reemplazar USD 0,50 en lugar de USD 3,00 y USD 1,00 en lugar de USD 4,00 y agregar un inciso que dirá:

"Observación.- Los valores señalados únicamente se cobrarán por la primera recepción y por el último despacho acaecido en el día. Para las naves de tráfico fluvial mayores que 25 TRB, se aplicarán las tarifas contempladas en tráfico nacional".

En el literal c) después de USD 0,02, agregar (mínimo USD 10,00).

Art. 9.- En el Art. 35 en el literal a) agregar un numeral que dirá:

2. De bandera extranjera que ingresan por:

Carga de maquila, trasbordo de carga	USD 10,00
Aprovisionamiento, cambio de tripulación	USD 10,00
Libre operación	USD 20,00

En el literal b) numeral 1 agregar después de la palabra regular, incluidas las de menos de 10 TRB que transportan pasajeros y pasajeros/carga.

Art. 10.- En el inciso segundo del Art. 46, después de USD 3,50, agregar, y un máximo \$ 240,00.

Art. 11.- En el literal d) del Art. 48, eliminar:

- Empresa operadora portuaria de buque " " 150,00
- Empresa operadora portuaria de carga " " 150,00
- Empresa de servicios complementarios " " 150,00

Art. 12.- El Art. 58 reemplazar por el siguiente:

Art. 58.- La revisión y aprobación de los estudios ambientales de proyectos o actividades a desarrollarse en áreas marítimas, fluviales y lacustre, planes de contingencias, autorización de uso de dispersantes, estarán sujetos al pago de USD 100,00.

Art. 13.- En el Art. 59 después de la palabra valores, debe decir:

Por cada boya, flotador o dolphin para amarradero de naves	USD 2,50
Por cada pilote para amarradero o defensa	USD 1,00
Por cada metro lineal de tubería, cañería, cable submarino o cualquier otra instalación similar (para el cálculo de la longitud total se considerará desde la línea de la más alta marea hacia el mar)	USD 0,20 (MIN. \$ 20,00)
Por cada metro cuadrado de ocupación de zona de playa y bahía para fines comerciales, excepto para acuicultura y cultivos agrícolas de ciclo corto	USD 0,10 Por c/m2 (MIN. \$ 50,00 MAX. \$ 6.000,00)
Por permiso provisional de ocupación de zona de playas y bahías de hasta 100 m2 Nota.- A partir de los 101 m2 pagará por cada m2 un adicional de USD 0,10.	USD 20,00
Por cada metro cuadrado de ocupación de zona de playa y bahía para fines no comerciales	USD 0,25
Por cada hectárea de ocupación de zona de playa y bahía para la cría y cultivo de especies bioacuáticas, acuicultura y cultivos agrícolas de ciclo corto	USD \$ 5,00 (MIN. \$ 10,00)

Art. 14.- En el Art. 60 después de la palabra valores, debe decir:

Por cada metro cúbico de extracción de arena ferrosa	USD 3,00
Por cada metro cúbico de extracción de arena no ferrosa en playas de mar y ríos	USD 0,80
Por cada metro cúbico de conchilla, piedra y otros materiales	USD 0,80

Art. 15.- En el Art. 61 después de la palabra continuación debe decir:

En demarcaciones para concesiones de zonas de playa y bahía, excepto para acuicultura y cultivos agrícolas de ciclo corto	USD 0,20/m2 (MAX. \$ 200,00)
---	---------------------------------

En delimitaciones con zonas de playa y bahía con terrenos altos	USD 0,30/m. (MAX. \$ 400,00)
En demarcaciones para concesiones de zonas de playa y bahía, para actividad de acuicultura y cultivos agrícolas de ciclo corto	USD 0,50/hectárea (MIN. \$ 10,00)
En demarcación de zona de playa y bahía para camarónicas	USD 1,00/hectárea (MIN. \$ 20,00)

Art. 16.- En el Art. 67 en el título Inspecciones reemplazar en la segunda viñeta 2001, en lugar de "2002"; y, en la última viñeta reemplazar: De bienes de consumo importados USD 10,00, en lugar de "De consumo de bienes importados USD 10,00"

Art. 17.- El ARTICULO TERCERO del Capítulo XV debe decir: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.- Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito, a 13 de junio del 2005.

f.) A. Solón Espinosa Ayala, General, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Jaime Alfonso Andrade, General de Brigada, Subsecretario de Defensa Nacional.

N° 115-2005

**LA MINISTRA DE ECONOMIA
Y FINANZAS (E)**

Considerando:

Que mediante acuerdos ministeriales Nos. 098 y 033, publicados en los registros oficiales Nos. 305 y 273 de 12 de abril del 2001 y 13 de febrero del 2004, respectivamente, se crea la "Unidad de Implementación del Proyecto de Administración Financiera del Sector Público", adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que el Art. 3 del Acuerdo N° 098, faculta al titular de esta Secretaría de Estado, para nombrar al "Coordinador General de la Unidad de Implementación" del proyecto; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Dar por concluido el nombramiento realizado a favor del señor Luis Coronel, mediante Acuerdo Ministerial N° 149 de 16 de junio del 2004, para que desempeñe las funciones de "Coordinador General de la Unidad de Implementación" del proyecto.

Artículo 2.- Nombrar al Ing. César Alfredo Efraín Regalado Iglesias, para que desempeñe las funciones de "Coordinador General de la Unidad de Implementación" del proyecto.

Comuníquese.- Quito, 4 de julio del 2005.

f.) Magdalena Barreiro Riofrío, Ministra de Economía y Finanzas (E).

Ministerio de Economía y Finanzas.- Certifico, es fiel copia del documento original que reposa en el archivo de la Secretaría General.

f.) Ilegible.- 6 de julio del 2005.

N° 116-2005

**LA MINISTRA DE ECONOMIA
Y FINANZAS (E)**

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, en concordancia con el Art. 3 del Decreto Supremo N° 3 de 30 de julio de 1963, publicado en el Registro Oficial N° 114-R de 5 de agosto de 1963,

Acuerda:

Artículo Unico.- Delegar a la Dra. Rosa Mercedes Pérez, Subsecretaria General Jurídica (E), para que me represente en la sesión de la Comisión Jurídica de la H. Junta de Defensa Nacional, a realizarse el día miércoles 6 de julio del 2005, a las 10h00.

Comuníquese.- Quito, 5 de julio del 2005.

f.) Magdalena Barreiro Riofrío, Ministra de Economía y Finanzas (E).

Ministerio de Economía y Finanzas.- Certifico, es fiel copia del documento original que reposa en el archivo de la Secretaría General.

f.) Ilegible.- 5 de julio del 2005.

N° 117-2005

**LA MINISTRA DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Acuerda:

Artículo Unico.- Delegar al Econ. Alexis Valencia Moreno, Subsecretario General de Finanzas (E), para que me represente en la sesión del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, a realizarse el día jueves 7 de julio del 2005.

Comuníquese.- Quito, 6 de julio del 2005.

f.) Magdalena Barreiro Riofrío, Ministra de Economía y Finanzas (E).

Ministerio de Economía y Finanzas.- Certifico, es fiel copia del documento original que reposa en el archivo de la Secretaría General.

f.) Ilegible.- 6 de julio del 2005.

Ministerio de Energía y Minas.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 5 de julio del 2005.

f.) Lic. Mario Parra, Gestión y Custodia de Documentación.

N° 005

**EL MINISTRO DE ENERGIA
Y MINAS**

Considerando:

Que el Art. 13 del Decreto Supremo N° 3306, publicado en el Registro Oficial N° 798 de 23 de marzo de 1979, modificado por el Art. 3 de la Ley N° 163, Reformatoria de la Ley de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, publicada en el Registro Oficial N° 984 de 22 de julio de 1992, estableció la integración del Directorio de dicha comisión, conformado entre otros miembros por un delegado del Ministro de Energía y Minas;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece la delegación de atribuciones en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto, dicha delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Designar al doctor Alfredo Barragán Medina, Subsecretario de Protección Ambiental y a la ingeniera Victoria Prijodko A., Coordinadora de la Subsecretaría como delegados principal y alterna, respectivamente; del Ministro de Energía y Minas ante el Directorio de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, CEEA.

Art. 2. Los señores delegados informarán periódicamente al Despacho Ministerial, sobre las resoluciones adoptadas y actividades cumplidas en el citado Directorio.

Art. 3. Derogar el Acuerdo Ministerial N° 37, publicado en el Registro Oficial N° 454 de 4 de noviembre del 2004.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 5 de julio del 2005.

f.) Ing. Iván Rodríguez Ramos.

No. SENRES 2005-0026

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO
DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS
Y REMUNERACIONES DEL
SECTOR PUBLICO**

Considerando:

Que, el artículo 54 letra g) de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSCCA), señala como una de las atribuciones de la SENRES, "*Determinar, evaluar y controlar la aplicación de las políticas y normas remunerativas del sector público, así como establecer mediante resoluciones de carácter obligatorio para todas las Instituciones Públicas reguladas por esta Ley, el cumplimiento de dichas políticas*";

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones, SENRES, mediante Resolución No. SENRES-2004-00186, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 463 de 17 de noviembre del 2004, aprobó la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas y los niveles estructurales de los puestos, para los servidores de las entidades y organismos determinados en el artículo 101 de la LOSCCA";

Que, el Procurador General del Estado, mediante oficio No. 0015244 de 9 de marzo del 2005, en la parte concluyente manifiesta: "*... en materia relacionada con remuneraciones, los profesionales de la salud que prestan servicios en el sector público, están sujetos al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, y por tanto a la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas aprobada por la SENRES*";

Que, el 28 de abril del 2005, el Gobierno Nacional suscribió con los presidentes de las federaciones de médicos y odontólogos un acuerdo transaccional, estableciendo en el numeral 2.3.2, que la SENRES expedirá la resolución que incluya a los puestos de médicos y odontólogos en la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas de catorce grados;

Que, es necesario que las clases de puestos de los profesionales médicos y odontólogos, se ajusten a la Escala Nacional de Remuneraciones Mensuales Unificadas

de los Servidores Públicos, así como a los niveles estructurales de los puestos, expedida mediante Resolución No. SENRES No. 000186, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 463 de 17 de noviembre del 2004;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, con oficio No. MEF-SP-2005-601875 de 30 de junio del 2005, emitió el dictamen técnico-presupuestario favorable, de conformidad a lo prescrito en el artículo 135 letra c) de la codificación de la referida Ley Orgánica de Servicio Civil; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 57 letras b) y c) de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Agrupar las clases de puestos de los profesionales médicos en los grupos ocupacionales establecidos en la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas, estructurada en bandas remunerativas; de la siguiente manera:

GRUPO OCUPACIONAL	NIVEL	CLASE DE PUESTO INSTITUCIONAL	RMU (USD)
PROFESIONAL 1	A	MEDICO RURAL	571
		MEDICO RESIDENTE 1	
	B	MEDICO RESIDENTE 2	592
	C	MEDICO RESIDENTE 3	613
PROFESIONAL 2	A	MEDICO RESIDENTE 4	634
	B	MEDICO RESIDENTE 5	659
	C	MEDICO TRATANTE 1	683
PROFESIONAL 3	A	MEDICO TRATANTE 2	708
	B	MEDICO RESIDENTE Y EN FUN. ADM. 3	734
	C	MEDICO RESIDENTE Y EN FUN. ADM. 4	759
PROFESIONAL 4	A	MEDICO RESIDENTE Y EN FUN. ADM. 5	785
	B	MEDICO RESIDENTE Y EN FUN. ADM. 6	818
	C	MEDICO RESIDENTE Y EN FUN. ADM. 7	852
PROFESIONAL 5	A	MEDICO RESIDENTE Y EN FUN. ADM. 8	885
	B	MEDICO RESIDENTE Y EN FUN. ADM. 9	925
	C	MEDICO RESIDENTE Y EN FUN. ADM. 10	964
PROFESIONAL 6	A	MEDICO RESIDENTE Y EN FUN. ADM. 11	1.004
	B	MEDICO RESIDENTE Y EN FUN. ADM. 12	1.016
	C	MEDICO RESIDENTE Y EN FUN. ADM. 13	1.027
	D	MEDICO RESIDENTE Y EN FUN. ADM. 14	1.039
DIRECTOR TECNICO DE AREA	A	MEDICO RESIDENTE Y EN FUN. ADM. 15	1.050

Art. 2.- Agrupar las clases de puestos de los profesionales odontólogos en los grupos ocupacionales establecidos en la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas, de la siguiente manera:

GRUPO CUPACIONAL	CLASE DE PUESTO INSTITUCIONAL	RMU (USD.)
PROFESIONAL 1	ODONTOLOGO RURAL	571
	ODONTOLOGO RESIDENTE	
PROFESIONAL 2	ODONTOLOGO 1	634
PROFESIONAL 4	ODONTOLOGO 2	785
PROFESIONAL 5	ODONTOLOGO 3	885
PROFESIONAL 6	ODONTOLOGO 4	1.004

Art. 3.- La Unidad de Administración de Recursos Humanos, UARH Institucional, conjuntamente con técnicos de la SENRES verificarán los justificativos técnicos y legales que sirvieron de base para la ubicación escalafonaria de los profesionales médicos. Similar procedimiento se aplicará para el caso de los profesionales odontólogos, de tal manera que la incorporación en la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas se ajuste a la realidad de cada profesional.

A fin de sustentar técnicamente y transparentar este proceso, se contará con la participación de los presidentes de las federaciones de médicos y odontólogos del país o su delegado en cada caso, quienes actuarán como veedores.

En el evento de que se detecten inconsistencias en las ubicaciones escalafonarias, la SENRES con la UARH institucional, procederá a ubicar al profesional médico y odontólogo de acuerdo a los documentos que consten en su

carpeta personal, particular que será puesto en conocimiento de las respectivas federaciones nacionales de médicos y odontólogos del país.

Art. 4.- La inobservancia de la presente resolución por parte de la autoridad nominadora, o de los responsables de las UARH's; y, de Gestión Financiera de las instituciones señaladas en el artículo 101 de la LOSCCA y 1 de su reglamento, será objeto de las sanciones y responsabilidades administrativas y civiles a las que hubiere lugar.

La presente resolución rige a partir del 1 de enero del 2006.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de julio del 2005.

f.) Dr. Juan Abel Echeverría, Secretario Nacional Técnico - SENRES.

No. SBS-INJ-2005-0297

Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil Wilson Edmundo Guamialama Martínez, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero civil Wilson Edmundo Guamialama Martínez, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución No. ADM-2005-7134 de 20 de enero del 2005,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al ingeniero civil Wilson Edmundo Guamialama Martínez, portador de la cédula de ciudadanía No. 040063664-3, para que pueda desempeñarse

como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2005-700 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de junio del dos mil cinco.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el seis de junio del dos mil cinco.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario, General.

No. SBS-INJ-2005-0307

Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Subtítulo III "Auditorías", del Título VIII "De la contabilidad, información y publicidad" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, constan el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que mediante Resolución No. SB-98-0542 de 15 de enero de 1998, se calificó al señor Jaime Tello Reina, portador de la cédula de ciudadanía No. 170129898-4, como auditor interno de las instituciones del sistema financiero;

Que con memorando No. INIF-SAIFQ3-2005-0325 de 11 de abril del 2005, la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras informó que el señor Jaime Tello Reina, ha desempeñado las funciones de auditor interno en dos instituciones controladas por esta Superintendencia de Bancos y Seguros, esto es, el Banco Sudamericano S. A. y la Casa de Cambios Multicambio S. A.;

Que mediante comunicación de 18 de abril del 2005, el señor Jaime Tello Reina, adjuntó copia de la carta de renuncia presentada a la función de auditor interno en la Casa de Cambios Multicambio S. A.;

Que con oficio No. INJ-SN-2005-0866 de 19 de abril del 2005, la Intendencia Nacional Jurídica requirió al señor Jaime Tello Reina, explicaciones sobre el ejercicio simultáneo de las funciones de auditor interno, en el Banco Sudamericano y la Casa de Cambios Multicambio S. A.;

Que mediante comunicación de 14 de mayo del 2005, el señor Jaime Tello Reina, al presentar las explicaciones requeridas, aceptó haber prestado los servicios de auditor interno simultáneamente en dos instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que con memorando No. INIF-SAIFQ3-2005-554 de 30 de mayo del 2005, la Subdirección de Auditoría de Instituciones Financieras - 3, informó que la Junta General de Accionistas del Banco Sudamericano S. A., celebrada el 30 de marzo del 2005, nombró al señor Jaime Tello Reina, para ejercer las funciones de auditor interno para el período del año 2005; sin embargo de lo cual, al 30 de noviembre del 2004, el señor Jaime Tello Reina, suscribía los estados financieros del Banco Sudamericano, sin contar con la calificación previa de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el último inciso del artículo 1, Sección II "De las prohibiciones", del citado Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros", dispone que el auditor interno no podrá desempeñar ninguna otra dignidad o función en la entidad en la cual actuará, ni podrá desempeñar funciones de auditor interno ni ninguna otra dignidad o función en las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el numeral 1.3 del artículo 1 de la Sección V "Sanciones", del referido Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros", dispone que el auditor interno está sujeto a la sanción de suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, por incurrir en una o más de las incompatibilidades señaladas en el citado capítulo; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución No. ADM-2005-7134 de 20 de enero del 2005,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Suspender al auditor interno Jaime Tello Reina, portador de la cédula de ciudadanía No. 170129898-4, para prestar los servicios de auditoría interna en las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, por el período de seis meses a partir de la expedición de esta resolución, por encontrarse incurso en la causal prevista en el numeral 1.3 del artículo 1 de la Sección V "Sanciones", del Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Subtítulo III "Auditorías", del Título VIII "De la contabilidad, información y publicidad" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria; funciones para las que fuera calificado mediante Resolución No. SB-98-0542 de 15 de enero de 1998.

ARTICULO 2.- Disponer que se tome nota de la presente resolución al margen del registro, se comunique del particular a todas las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de junio del dos mil cinco.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diez de junio del dos mil cinco.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2005-0315

Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil José Vicente Aguirre Jaramillo, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero civil José Vicente Aguirre Jaramillo, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución No. ADM-2005-7134 de 20 de enero del 2005,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al ingeniero civil José Vicente Aguirre Jaramillo, portador de la cédula de ciudadanía No. 110260846-8, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2005-701 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de junio del dos mil cinco.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el trece de junio del dos mil cinco.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.

Certifico que es fiel copia del original.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2005-0316

Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil Williams Edison Gavilánez Vaca, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero civil Williams Edison Gavilánez Vaca, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución No. ADM-2005-7134 de 20 de enero del 2005,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al ingeniero civil Williams Edison Gavilánez Vaca, portador de la cédula de ciudadanía No. 170006733-1, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No PA-2005-703 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de junio del dos mil cinco.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el trece de junio del dos mil cinco.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.

Certifico que es fiel copia del original.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2005-0318

Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil Juan Carlos Calderón Segovia, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero civil Juan Carlos Calderón Segovia, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución No. ADM-2005-7134 de 20 de enero del 2005,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al ingeniero civil Juan Carlos Calderón Segovia, portador de la cédula de ciudadanía No. 170820775-6, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2005-702 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de junio del dos mil cinco.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el trece de junio del dos mil cinco.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

ACUERDO DE CARTAGENA

PROCESO 67-IP-2004

Solicitud de interpretación prejudicial de los artículos 83 literal a) y 95 de la Decisión 344 de la Comisión de la Comunidad Andina e interpretación de oficio del artículo 81 de la Decisión 344, con fundamento en la solicitud procedente de la Segunda Sala del Tribunal Distrital N° 1 de lo Contencioso Administrativo de la República del Ecuador. Expediente Interno N° 6591-99-MP.

Actor: "LICHTWER PHARMA GMBH."

MARCA: "EUMINT"

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA, en Quito, a los treinta días del mes de junio del año dos mil cuatro; en la solicitud de interpretación prejudicial formulada por la Segunda Sala del Tribunal

Distrital N° 1 de lo Contencioso Administrativo de la República del Ecuador, por medio del doctor Ernesto Muñoz Borrero.

VISTOS:

Que la solicitud se ajusta a las exigencias del artículo 33 del Tratado de Creación del Tribunal y 125 del estatuto, por lo que su admisión a trámite ha sido considerada procedente.

Tomando en consideración:

1. ANTECEDENTES.

1.1. Las partes:

Demandante: LICHTWER PHARMA GMBH.

Demandados: Presidente del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual.

Procurador General del Estado.

Director Nacional de Propiedad Industrial.

Tercero interesado: Laboratorios MEDIHEALTH S. A.

1.2. Objeto y fundamentos de la demanda.

La Sociedad LICHTWER PHARMA GMBH. Impugnó el acto administrativo contenido en la Resolución N° 972242, emitida por el señor Director Nacional de Propiedad Industrial, por medio del cual se niega la solicitud del registro de la marca EUMINT con fundamento en la observación formulada por el titular de la marca EUMED.

El actor manifiesta que la denominación solicitada EUMINT, no presenta semejanzas capaces de producir confusión con respecto de la marca EUMED, ya que de modo evidente existe entre ellas suficiente diferencia fonética, se agrega, que la sílaba tónica en cada una de las denominaciones en conflicto es totalmente diferente, (MED y MINT) por ello se puede concluir que las marcas EUMED y EUMINT no son susceptibles de generar confusión.

Agrega que para la comparación entre las marcas se debe obedecer a una visión de conjunto o general, sin fraccionarlas para comparar sus partes aisladamente.

1.3. Contestación de la demanda.

El Presidente del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual - IEPI, contesta a la demanda, negando los fundamentos de hecho y de derecho en ella establecidos, y ratifica la legalidad de la resolución impugnada por guardar conformidad con la legislación andina y nacional.

El delegado del Procurador General del Estado comparece a fin de vigilar las actuaciones judiciales en el presente proceso, de conformidad con las disposiciones nacionales pertinentes.

El Director Nacional de Propiedad Industrial propone como excepciones: la negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, expresa que entre las marcas enfrentadas EUMED y EUMINT existen semejanzas

suficientes capaces de inducir al público consumidor a confusión, añade que la marca solicitada EUMINT es la reproducción parcial del signo de propiedad de quien la observa.

Debe mencionarse además que las denominaciones enfrentadas protegen productos similares y comprendidos dentro de la misma clase en la Clasificación Internacional, por lo que el riesgo de confusión es mayor.

El tercero interesado manifiesta que su observación al registro de la marca EUMINT se fundamentó, en la titularidad que ostenta sobre la marca EUMED, registrada en el Ecuador en 1994, para distinguir productos comprendidos dentro de las clases tres y cinco de la Clasificación Internacional de Niza.

Señala que entre las marcas EUMINT y EUMED, existen extremas semejanzas que impedirían su coexistencia pacífica en el mercado, y que la semejanza entre ellas puede no sólo causar confusión, sino también generar una errónea asociación entre productos.

2. NORMAS A SER INTERPRETADAS.

Corresponde interpretar los artículos 83 literal a) y 95 solicitados por el consultante y de oficio por ser pertinente dentro del caso planteado, el artículo 81 de la Decisión 344. A continuación se inserta el texto de las normas a ser interpretadas.

DECISION 344

Artículo 81

“Podrán registrarse como marcas los signos que sean perceptibles, suficientemente distintivos y susceptibles de representación gráfica.

Se entenderá por marca todo signo perceptible capaz de distinguir en el mercado, los productos o servicios producidos o comercializados por una persona de los productos o servicios idénticos o similares de otra persona.”

Artículo 83

“Asimismo, no podrán registrarse como marcas aquellos signos que, en relación con derechos de terceros, presenten algunos de los siguientes impedimentos:

“a) Sean idénticos o se asemejen de forma que puedan inducir al público a error, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda inducir al público a error.”.

Artículo 95

“Una vez admitida a trámite la observación y no incurriendo ésta en las causales del artículo anterior, la oficina nacional competente notificará al peticionario para que, dentro de treinta días hábiles contados a partir de la notificación, haga valer sus alegatos de estimarlo conveniente.

Vencido el plazo a que se refiere este artículo, la oficina nacional competente decidirá sobre las observaciones y la concesión o denegación del registro de marca, lo cual notificará al peticionario mediante resolución debidamente motivada.”.

3. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL.

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina es competente para interpretar por la vía prejudicial las normas que conforman el Ordenamiento Jurídico de la Comunidad Andina, con el fin de asegurar su aplicación uniforme en el territorio de los Países Miembros, según lo dispone el artículo 32 de su tratado.

4. CONSIDERACIONES.

Procede el Tribunal a realizar la interpretación prejudicial solicitada, para lo cual analizará los aspectos relacionados con: requisitos para el registro de marcas; irregistrabilidad de signos por razones de identidad o similitud y riesgo de confusión; reglas para el cotejo de marcas; comparación entre marcas denominativas; observaciones al registro de marca; partículas de uso común en la conformación de signos marcarios.

4.1. Requisitos para el registro de marcas.

De inicio es importante realizar algunas consideraciones doctrinarias a fin de aclarar lo relativo a la definición de la marca.

“... Breuer Moreno define a la marca como “el signo característico con que el industrial, comerciante o agricultor distingue los productos de su industria, comercio o explotación agrícola”.

(...)

“... la marca es un signo protegido en virtud de su inscripción en el registro...”.

(...)

“... es un signo sensible colocado sobre un producto o acompañado a un producto o a un servicio y destinado a distinguirlo de los productos similares de los competidores o de los servicios prestados por otros.”.¹

Los requisitos para que un signo pueda registrarse como marca, según el artículo 81 de la Decisión 344 son: que sea perceptible, suficientemente distintivo y susceptible de representación gráfica, a más de cumplir los mencionados requisitos, es indispensable que el signo no incurra en las prohibiciones señaladas por los artículos 82 y 83 del mismo cuerpo legal.

En sentencias anteriores el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha expresado sobre la marca lo siguiente:

“El artículo 81 de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena contiene una definición del concepto de marca. Sobre la base de esta definición

¹ BERTONE Luis Eduardo. “DERECHO DE MARCAS” Tomo I. Editorial Heliasta S.R.L. Argentina 1989. Pág. 14.

legal, el Tribunal ha interpretado que la marca constituye un bien inmaterial representado por un signo que, perceptible a través de medios sensoriales y susceptible de representación gráfica, sirve para identificar y distinguir en el mercado los productos o servicios producidos o comercializados por una persona de otros idénticos o similares, a fin de que el consumidor o usuario medio los valore, diferencie, identifique y seleccione, sin riesgo de confusión o error acerca del origen o calidad del producto o servicio correspondiente.”²

La distintividad.

Es la función primordial que debe reunir todo signo para ser registrado como marca; posibilita la diferenciación de unos productos o servicios de otros similares que se ofrecen en el mercado y que tienen un diferente origen empresarial; a través de esta condición de la marca, el consumidor puede realizar fácilmente la elección de los productos o servicios que desea adquirir.

Jorge Otamendi sobre la distintividad expresa que:

“El distinguir un producto o un servicio con una marca en forma exclusiva hace la esencia del sistema marcario. Por lo tanto, una ley que no defienda en forma efectiva esta exclusividad protegiéndola contra quienes pretenden violarla, no servirá a los fines para los que fue creada.”³

La perceptibilidad.

En numerosas sentencias se ha acogido el criterio expresado por el profesor Otero Lastres, en el sentido de que *“... todo bien inmaterial y, por consiguiente, también la marca está integrado por dos elementos: la entidad inmaterial en cuanto tal (el llamado corpus mysticum) y el medio, instrumento o soporte en el que se plasma el bien inmaterial y por virtud del cual se hace perceptible (el llamado corpus mechanicum)...”⁴*

La perceptibilidad de la marca, implica que un signo sea aprehendido por quien lo observe, lo que permite que el consumidor pueda identificar los productos y servicios amparados con la marca y solicitarlos en el mercado.

Fernández Novoa sobre este aspecto explica que:

“... para que los demás perciban el signo, es preciso que éste adquiera forma sensible: que se materialice en un envase o en el propio producto, o bien en las correspondientes expresiones publicitarias.”⁵

Susceptibilidad de representación gráfica.

El signo que se pretenda registrar como marca debe tener la posibilidad de ser representado materialmente, ya sea a través de figuras, palabras, signos mixtos, colores o cualquier mecanismo que lo exprese.

La descripción material del signo, permite que el creador de la marca la lleve del campo subjetivo a la realidad.

Al respecto Marco Matías Alemán señala que:

“La representación gráfica, en suma, es una descripción que permite formarse una idea del signo objeto de la marca, valiéndose para ello de palabras, figuras, signos, o cualquier otro mecanismo idóneo, siempre que tenga la facultad expresiva de los anteriormente señalados”⁶

4.2. Irregistrabilidad de signos por razones de identidad o similitud y riesgo de confusión.

La prohibición de que signos confundibles puedan ser registrados como marcas, busca construir un mercado de productos y servicios que se desarrolle con transparencia, para que el consumidor no sea objeto de engaños que le lleven a incurrir en error al realizar la elección de los productos o servicio que desea adquirir, además a través de dicha restricción, se protege el derecho exclusivo de que goza el titular de la marca, a fin evitar la presencia de signos que generen confusión en el comercio.

Sobre el tema la doctrina señala lo siguiente:

“El criterio fundamental al prohibir el registro de una marca en que sus signos y los productos o servicios que distingue sean idénticos o semejantes a la marca anterior con la que se compara es evitar la confusión en el mercado”⁷

Es evidente que la falta de distintividad de un signo, en relación con una marca ya existente en el mercado, puede provocar error entre los consumidores, por ello, la Norma Comunitaria ha determinado que la sola posibilidad de confusión es suficiente para negar el registro.

La Jurisprudencia del Tribunal ha manifestado al respecto:

² **TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA.** Sentencia de 10 de abril del 2002. Proceso N° 01-IP- 2002. Marca: “JOHANN MARIA FARINA”. Publicado en Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 786 de 24 de abril del 2002.

³ **OTAMENDI Jorge.** “DERECHO DE MARCAS” Editorial Lexis Nexis. Abeledo Perrot. Buenos Aires 2002. Pág. 230.

⁴ **OTERO Lastres José.** “REVISTA JURIDICA DEL PERÚ”. Año XLVII - N° 11. Abril - Junio. 1997. Pág. 202.

⁵ **FERNANDEZ Novoa Carlos.** “FUNDAMENTOS DEL DERECHO DE MARCAS”. Editorial Montecorvo. S.A. 1984. Pág. 21 y SS.

⁶ **ALEMAN Marco Matías.** “NORMATIVIDAD SUBREGIONAL SOBRE MARCAS DE PRODUCTOS O SERVICIOS”. Editado por Top Management, Bogotá, Pág. 77.

⁷ **BAYLOS Corroza Hermenegildo.** “TRATADO DE DERECHO INDUSTRIAL” editorial Civiles. Madrid 1993. Pág. 829.

"...es necesario establecer que en términos generales la confusión se origina en la semejanza entre los signos distintivos y la mayor o menor similitud de los productos que estas marcas protejan, factores que llevan a los consumidores a error o confusión en cuanto al origen de los productos vendidos con la marca similar, sin tomar en cuenta que estos productos pueden provenir de empresas diferentes".⁸

"... la función principal de la marca es la de identificar los productos o servicios de un fabricante o comerciante de los de igual o semejante naturaleza, que pertenezcan al competidor; por ello es fundamental que el signo en proceso de registro, no genere confusión respecto de los bienes o servicios distinguidos por otro solicitado previamente o por una marca que se encuentre inscrita, puesto que éstos gozan de la protección legal que les otorga el derecho de prioridad o el registro, respectivamente".⁹

El artículo 83 de la Decisión 344 prohíbe el registro de aquellos signos que afecten el derecho de terceros de conformidad con la normativa comunitaria; en este sentido, se establece el impedimento de registro de los que sean idénticos o se asemejen a una marca anteriormente solicitada para el registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios; o para aquéllos respecto de los cuales puedan inducir al público consumidor a error.

La identidad o la semejanza de los signos puede dar lugar a dos tipos de confusión: la directa y la indirecta; la primera conduce al comprador a adquirir un producto determinado en la creencia de que está comprando otro, lo que implica la posibilidad de existencia de un cierto nexo entre los productos o servicios; la confusión indirecta se caracteriza porque el citado vínculo hace que el consumidor atribuya, en contra de la realidad a dos productos o servicios que se le ofrecen, un origen empresarial común.

La similitud entre dos marcas puede ser: ortográfica, fonética o ideológica.

La similitud ortográfica, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos a compararse, en los que la sucesión de vocales, la longitud de la palabra o palabras, el número de sílabas, las raíces o las terminaciones iguales, pueden incrementar la confusión. La semejanza entre los signos existe si las vocales idénticas se hallan situadas en el mismo orden.

La similitud fonética, depende, principalmente de la identidad de la sílaba tónica y de la coincidencia en las raíces o terminaciones; a fin de determinar la existencia de una posible confusión, deben tomarse en cuenta las particularidades de cada caso.

La similitud ideológica, se configura entre signos que evocan una idea idéntica o semejante.

En definitiva, el Tribunal estima que la confusión puede manifestarse cuando, al percibir la marca, el consumidor supone que se trata de la misma a que está habituado, o cuando, si bien encuentra cierta diferencia entre las marcas en conflicto, cree, por su similitud, que provienen del mismo productor o fabricante.

4.3. Reglas para el cotejo de marcas. Comparación entre marcas denominativas.

En reiteradas sentencias este Tribunal ha manifestado que al momento de realizar la comparación entre dos signos en conflicto se deben observar las siguientes reglas, a fin de determinar si existe similitud o identidad capaz de causar confusión en los consumidores.

1. *La confusión resulta de la impresión de conjunto despertada por las marcas.*
2. *Las marcas deben examinarse sucesivamente y no simultáneamente.*
3. *Quien aprecie el parecido debe colocarse en el lugar del comprador presunto y tener en cuenta la naturaleza de los productos.*
4. *Deben tenerse en cuenta las semejanzas y no las diferencias que existen entre las marcas*" ("TRATADO DE MARCAS DE FABRICA Y DE COMERCIO", Editorial Robis, Buenos Aires, Págs. 351 y SS.).

Acerca de la utilidad y aplicación de estos parámetros técnicos, el tratadista Breuer Moreno ha manifestado:

"La primera regla y la que se ha considerado de mayor importancia, es el cotejo en conjunto de la marca, criterio que se adopta para todo tipo o clase de marcas".

"Esta visión general o de conjunto de la marca es la impresión que el consumidor medio tiene sobre la misma y que puede llevarle a confusión frente a otras marcas semejantes que se encuentren disponibles en el comercio".

"En las marcas es necesario encontrar la dimensión que con mayor intensidad penetra en la mente del consumidor y determine así la impresión general que el distintivo causa en el mismo".

"La regla de la visión en conjunto, a más de evitar que sus elementos puedan ser fraccionados en sus partes componentes para comparar cada componente de una marca con los componentes o la desintegración de la otra marca, persigue que el examen se realice a base de las semejanzas y no por las diferencias existentes, porque éste no es el camino de comparación utilizado por el consumidor ni aconsejado por la doctrina".

"En la comparación marcaria, y siguiendo otro criterio, debe emplearse el método de un cotejo sucesivo entre las marcas, esto es, no cabe el análisis simultáneo, en razón de que el consumidor no analiza simultáneamente todas las marcas sino lo hace en forma individualizada.

⁸ TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. Sentencia del 11 de marzo de 1998. **Proceso N° 14-IP-96**. Marca: "PROMOFERIAS". Publicado en Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 363 del 11 de agosto de 1998.

⁹ TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. Sentencia de 27 de noviembre del 2000. **Proceso N° 101-IP-2002**. Marca: "COLA REAL + gráfica". Publicado en Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 877 de 19 de noviembre del 2002.

El efecto de este sistema recae en analizar cuál es la impresión final que el consumidor tiene luego de la observación de las dos marcas. Al ubicar una marca al lado de otra se procederá bajo un examen riguroso de comparación, no hasta el punto de 'disecarlas', que es precisamente lo que se debe obviar en un cotejo marcario".

"La similitud general entre dos marcas no depende de los elementos distintos que aparezcan en ellas, sino de los elementos semejantes o de la semejante disposición de esos elementos" ¹⁰

La marca denominativa se conforma por una palabra o conjunto de palabras, que forman un todo pronunciable, dotado o no de significado conceptual. En sentencias anteriores se ha manifestado que:

"La marca denominativa, es una palabra, un vocablo, un nombre, que tiene expresión literaria y que se aprehende por los sentidos de la visión y del oído y se comunica mediante el lenguaje." ¹¹

El cotejo entre marcas denominativas debe efectuarse atendiendo a los criterios establecidos por la doctrina para toda clase de marcas, es importante empezar con una visión global o de conjunto, observando la totalidad de los elementos que integran a las marcas.

Es indiscutible la semejanza cuando la sílaba tónica contenida en las denominaciones comparadas, es idéntica, ocupa la misma ubicación o resulta difícil de distinguir; además la similitud existe, cuando en la comparación se detecta el mismo orden en la sucesión de las vocales que conforman las palabras, ya que tal situación es un factor determinante para fijar la sonoridad de las palabras.

Es importante determinar *"la dimensión que con mayor fuerza y profundidad penetra en la mente del consumidor y determina, por lo mismo, la impresión general que la denominación va a suscitar en los consumidores"*.¹²

En la comparación de marcas denominativas es importante determinar los distintos niveles de similitud que pueden presentarse en los aspectos ortográfico fonético o ideológico.

4.4. Observaciones al registro de marca.

Una vez admitida la solicitud de registro de la marca por reunir el signo los requisitos formales a que se refiere el artículo 92 de la Decisión 344, la oficina nacional competente procederá a la publicación de la misma, a partir de la cual, los terceros que ostenten interés legítimo en los resultados de esa solicitud de registro, podrán formular las observaciones que consideren pertinentes, dentro de los treinta días hábiles siguientes, a partir de la fecha de publicación.

De haberse presentado observaciones, la oficina nacional competente deberá notificar al peticionario para que, dentro de treinta días hábiles contados a partir de la notificación, haga valer sus alegatos, agotado el plazo, la misma oficina decidirá sobre las observaciones y la concesión o no, del registro.

En el caso de no haber surgido observaciones provenientes de terceros, una vez vencido el plazo establecido en el artículo 93, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad y a otorgar o denegar el registro de la marca. La facultad otorgada a la oficina nacional competente de proceder al examen de fondo sobre la registrabilidad del signo, es una obligación que precede al otorgamiento o denegatoria del registro.

El artículo 95 manifiesta que la concesión o denegatoria del registro de marca será notificada al peticionario a través de resolución debidamente motivada; la doctrina manifiesta que todo acto proveniente de la autoridad pública debe ser motivado, esto quiere decir, que se deben expresar los motivos que influyeron para que el órgano emisor se pronuncie en uno u otro sentido, para ello se deben tomar en consideración las normas legales y los hechos que precedieron a la expedición de un acto.

La motivación es un elemento sustancial de todo acto administrativo y su insuficiencia, error o falsedad puede conducir a la nulidad del acto; en materia de propiedad industrial, la Decisión 344 señala que todo acto referente a la concesión o denegación del registro de marcas, deberá comunicarse al interesado a través de resolución debidamente motivada.

En razón de lo expuesto, corresponde a la Alta Jurisdicción Nacional Consultante determinar si la resolución que se impugna se ciñe o no, en esta materia, a las exigencias de la norma comunitaria.

4.6. Partículas de uso común en la conformación de signos marcarios.

Para elaborar un conjunto marcario, se puede hacer uso de determinados prefijos o sufijos, raíces o terminaciones que individualmente consideradas pueden estimarse como expresiones de uso común, y que por ser tales, no pueden ser objeto de monopolio o dominio absoluto por persona alguna. Por ello el titular de una marca que lleve incluida una expresión de tal naturaleza no está legalmente facultado para oponerse a que terceros puedan utilizar dicha expresión, en combinación de otros elementos, en el diseño de signos marcarios, siempre que el resultado sea original y lo suficientemente distintivo a fin de no generar confusión.

¹⁰ TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. Sentencia de 26 de julio del 2000. **Proceso N° 46-IP-2000**. Marca: "CAMPO VERDE". Publicado en Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 594 de 21 de agosto del 2000.

¹¹ TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. Sentencia de 10 de abril del 2002. **Proceso N° 01-IP-2002**. Marca: "JOHANN MARIA FARINA". Publicado en Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 786 de 24 de abril del 2002.

¹² FERNANDEZ Novoa Carlos. "FUNDAMENTOS DEL DERECHO DE MARCAS". Editorial Montecorvo S. A. España 1984. Págs. 199 y SS.

En el caso de marcas que contienen partículas de uso común, cabe indicar que al realizar el examen comparativo, no deben considerarse las partículas de uso general o común, a efecto de determinar si existe confusión, constituyéndose tal circunstancia en una excepción a la regla de que el cotejo de las marcas debe realizarse atendiendo a una simple visión de los signos que se enfrentan, donde el todo prevalece sobre sus componentes, en el caso presente por tratarse de denominaciones conformadas por partículas de uso común, la distintividad se busca en el elemento diferente que integra el signo y en la condición de signo de fantasía de la marca.

El derecho de uso exclusivo del que goza el titular de la marca, descarta que partículas, prefijos o sufijos, necesarios o usuales pertenecientes al dominio público, puedan ser utilizados únicamente por un titular marcario, porque al ser esos vocablos usuales, no se puede impedir que el público en general los siga utilizando.

Dentro del tema Jorge Otamendi señala que:

“Una partícula de uso común no puede ser monopolizada por persona alguna, es de libre empleo y no puede invocarse privilegio sobre ella.”.

(...)

“El titular de una marca con un elemento de uso común sabe que tendrá que coexistir con las marcas anteriores, y con las que se han de solicitar en el futuro. Y sabe también que siempre existirá entre las marcas así configuradas el parecido que se deriva, necesariamente, de las partículas coparticipadas insusceptibles de privilegio marcario. Esto necesariamente tendrá efectos sobre el criterio que se aplique en el cotejo. Y por ello se ha dicho que esos elementos de uso común son marcarariamente débiles.”¹³

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en una de sus sentencias ha recogido importantes criterios doctrinarios sobre el tema y ha expresado lo siguiente:

“La presencia de una locución genérica no monopolizable resta fuerza al conjunto en que aparece; nadie, en efecto, puede monopolizar una raíz genérica, debiendo tolerar que otras marcas la incluyan, aunque podrán exigir que las desinencias y otros componentes del conjunto marcario sirvan para distinguirlo claramente del otro” (Bertone, Luis Eduardo; y Cabanellas de las Cuevas, Guillermo: Derecho de Marcas, Tomo II, pp. 78-79). Asimismo, el texto citado agrega que, no obstante su distintividad, el signo puede haberse tornado banal “por el crecido número de registros marcarios que lo contienen; no se trata de una cualidad intrínseca del signo, sino de su posición relativa en ese universo de signos que constituye el Registro...”.

“Otamendi ha señalado que “una partícula de uso común no puede impedir su inclusión en marcas de terceros, y fundar en esa sola circunstancia la existencia de confundibilidad, ya que entonces se estaría otorgando al oponente un privilegio inusitado sobre una raíz de uso general o necesario.”.¹⁴

De todo lo expuesto,

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

CONCLUYE:

PRIMERO: Para que un signo pueda ser registrado como marca debe cumplir con los requisitos de distintividad, perceptibilidad y susceptibilidad de representación gráfica, establecidos por el artículo 81 y además el signo no deberá estar incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad señaladas en los artículos 82 y 83 de la norma comunitaria citada.

SEGUNDO: La función principal de la marca es la de distinguir en el mercado los productos o servicios producidos o comercializados por una persona de otros de diferente procedencia; por ello no hay lugar al registro de una marca, cuando su similitud con otro signo registrado anteriormente, puede generar confusión para el público consumidor y para el sector competitivo del mercado.

TERCERO: El examinador deberá al momento de evaluar la solicitud del registro de una marca, seguir las reglas establecidas para el cotejo de los signos que la doctrina y la jurisprudencia han establecido y de esta manera, evitar cualquier riesgo de confusión.

CUARTO: Al comparar marcas denominativas, debe realizarse una visión de conjunto, operando con la totalidad de los elementos integrantes, teniendo en cuenta, en el juicio comparativo la totalidad de las sílabas y letras que forman los vocablos de las marcas en pugna. Se consideran semejantes las marcas cuando la sílaba tónica ocupa la misma posición en las denominaciones comparadas y es idéntica o muy difícil de distinguir.

QUINTO: Para conceder o negar una solicitud de registro, la Oficina Nacional Competente debe cumplir con el procedimiento establecido por la normativa comunitaria realizando el examen de fondo y de forma, se deberán analizar las observaciones en caso de ser presentadas, para finalmente concluir emitiendo una resolución debidamente motivada.

SEXTO: La exclusividad del uso, que confiere el derecho obtenido a través del registro de marcas, descarta que partículas, prefijos o sufijos, raíces o terminaciones, comunes, necesarios o usuales que pertenecen al dominio público, puedan ser utilizados únicamente por un titular marcario, porque al ser esos vocablos usuales, no se puede impedir que el público en general los siga utilizando; hacerlo constituirá el monopolio del uso de partículas necesarias en beneficio de unos pocos.

¹³ OTAMENDI Jorge. “DERECHO DE MARCAS”. Cuarta edición. Editado por Lexis Nexis Abeledo Perrot. Buenos Aires. 2002. Pág. 191.

¹⁴ TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. Sentencia de 9 de julio del año 2003. **Proceso N° 39-IP-2003**. Marca: “& mixta”. Publicado en Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, N° 965 de 8 de agosto del 2003.

De conformidad con el artículo 35 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, el Juez Nacional consultante, al emitir el fallo en el proceso interno N° 6591-99-MP, deberá adoptar la presente interpretación. Así mismo deberá dar cumplimiento a las prescripciones contenidas en el párrafo tercero del artículo 128 del estatuto vigente.

Notifíquese al Juez consultante mediante copia certificada y remítase copia a la Secretaría General de la Comunidad Andina, para su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Rubén Herdoíza Mera
PRESIDENTE (E)

Ricardo Vigil Toledo
MAGISTRADO

Guillermo Chahín Lizcano
MAGISTRADO

Eduardo Almeida Jaramillo
SECRETARIO a.i.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA.- La sentencia que antecede es fiel copia del original que reposa en el expediente de esta Secretaría. CERTIFICO.

Eduardo Almeida Jaramillo
SECRETARIO a.i.

N° 0147

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe N° IC-2005-069 de 2 de marzo del 2005 de la Comisión de Tránsito y Transporte Terrestres,

Considerando:

Que el inciso tercero del artículo 234 de la Constitución Política de la República del Ecuador, asigna a los concejos municipales la competencia para planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre;

Que el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, manifiesta que en materia de transporte, al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito le compete: planificar, regular y coordinar todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción para lo cual debe expedir, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias;

Que para la utilización racionalizada de las vías públicas, incrementar los niveles de seguridad vial y disminución de la contaminación por parte de los vehículos de transporte de carga en el Distrito Metropolitano de Quito, se requiere de

una regulación que especifique los tipos de vehículos, se definan las vías y los horarios en los cuales puedan circular; así como las condiciones que éstos deban cumplir para el efecto;

Que el Ministerio del Ambiente, como ente rector de las políticas de gestión ambiental, emitió el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, en el cual existe un capítulo que regula la gestión de los productos químicos peligrosos;

Que el literal f) del artículo 9 de la Ordenanza Metropolitana N° 055, publicada en el Registro Oficial N° 380 de julio 31 del 2001, establece que serán ingresos de la EMSAT, los correspondientes a las sanciones administrativas derivadas de la operación del sistema de transporte del Distrito;

Que es necesario realizar modificaciones a la Ordenanza Metropolitana N° 0117, de reglamentación para la circulación de vehículos de transporte de carga y transporte de productos químicos peligrosos en el Distrito Metropolitano de Quito, publicada en el Registro Oficial N° 357, de junio 16 del 2004; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 19 del artículo 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Art. 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide:

LA ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA 117 DE LA REGLAMENTACION PARA LA CIRCULACION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS QUIMICOS PELIGROSOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

CAPITULO I

OBJETIVO, AMBITO Y DEFINICIONES

Art. 1.- Objetivo.- Regular la circulación de los vehículos de transporte de carga y de transporte de productos químicos peligrosos que circulan en el Distrito Metropolitano de Quito, con el objeto de disminuir la congestión vehicular, contaminación ambiental y mejorar la seguridad vial, por medio de la regulación de sus dimensiones y de los horarios de su circulación.

Establecer las rutas por las que podrán circular los vehículos de transporte de carga y de transporte de productos químicos peligrosos, que transportan mercancías y objetos varios, en el Distrito Metropolitano de Quito.

Determinar las condiciones y procedimientos aplicables al transporte de carga que por sus características, sean peligrosas o representen riesgos para la salud de las personas, para la seguridad pública o el medio ambiente.

Art. 2.- Ambito.- Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán a las personas naturales o jurídicas, que de manera permanente, periódica o eventual transporten mercancías, objetos varios o productos químicos peligrosos dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 3.- Definiciones:

a) Transporte Liviano de Carga (CL) y Transporte Mediano de Carga (CM):

Se refiere a la movilización de mercancías u objetos por medio de vehículos motorizados, simples, de acuerdo con las características establecidas en el cuadro del artículo 4 de esta ordenanza;

b) Transporte Pesado de Carga (CP):

Se refiere a la movilización de mercancías u objetos por medio de vehículos motorizados, simples o acoplados, de acuerdo con las características establecidas en el cuadro del artículo 4 de esta ordenanza;

c) Producto Químico Peligroso:

Todo aquel que por sus características físico-químicas presenta riesgo de afectación a la salud, el ambiente, o destrucción de bienes, lo cual obliga a controlar su uso y limitar la exposición a él;

d) Transporte de Productos Peligrosos:

Se refiere a la movilización de todo producto que por sus características físico-químicas, presentan o pueden

presentar riesgos de afectación a la salud, al ambiente o destrucción de bienes y que están regulados por leyes específicas pertinentes. Incluye todo producto que puede ser: explosivo, inflamable, susceptible de combustión espontánea, oxidante, inestable térmicamente, tóxico, infeccioso, corrosivo, liberador de gases tóxicos e inflamables; y,

e) Compatibilidad de Productos:

Se entenderá por compatibilidad entre dos o más productos, la ausencia de riesgo potencial de que ocurra una explosión, desprendimiento de calor o llamas, formación de gases, vapores, compuestos o mezclas peligrosas, así como de una alteración de las características físicas o químicas originales de cualquiera de los productos transportados, puestos en contacto entre sí, por vaciamiento, ruptura del embalaje, o cualquier otra causa.

Art. 4.- Vehículos de Carga:

a) Clasificación de los Vehículos de Carga:

Los vehículos de carga se clasifican en función de sus dimensiones, conformación (con o sin remolque) y número de ejes, según las características que se detallan en el siguiente cuadro:

Clasificación General de los Vehículos de Carga

CLASIFICACION	LONGITUD MAXIMA (m)	ANCHO MAXIMO (m)	N° DE EJES	N° DE LLANTAS
CL Carga Liviana	7,5	2,3	2	4 - 6
CM Carga Media	12,0	2,6	2 - 3	6 - 10
CP Carga Pesada	18,3	2,6	3 - 6	10 - 22

Fuente: EMSAT

b) Alturas Permitidas:

La altura máxima de los vehículos con sus cargas, permitidas en la circulación por las vías de Quito es de 4,10 m.

Art. 6.- Clasificación de la Red Vial según la Función Operacional.- De acuerdo al grado de accesibilidad de los vehículos de transporte de carga y transporte de productos químicos peligrosos hacia y desde el área urbana consolidada, las redes viales de circulación se clasifican en:

a) Red de Paso:

Conformada por las vías que se desarrollan, como el anillo vial que circunda la principal zona de conflictividad vehicular de la ciudad, las vías que las enlazan sin afectar significativamente al tránsito interno y las vías que sirven de ingreso y salida a su área consolidada.

Su función consiste en permitir la circulación de todos los vehículos de transporte de carga y transporte de productos químicos peligrosos que estén de paso; de los que requieran la accesibilidad a sectores definidos como industrial y bodega, y comercial, localizados sobre la misma; o de los que necesiten la conectividad con la red de accesos.

CAPITULO II

DE LA CIRCULACION, AUTORIZACIONES Y CONDICIONAMIENTOS

Sección 1°

De la Circulación

Art. 5.- De la Circulación.- Para resguardar la seguridad ciudadana y no afectar al tránsito urbano, las vías por las que circulen los diferentes tipos de vehículos de transporte de carga y transporte de productos químicos peligrosos deben tener características geométricas, estructurales y de localización, acordes con las dimensiones y servicios previstos en esta ordenanza.

Sobre esta red pueden movilizarse todos los vehículos de transporte de carga y transporte de productos químicos peligrosos que cumplan con las condicionantes de los capítulos II y III, y la segunda disposición general de esta ordenanza, puesto que las características estructurales y geométricas de sus vías lo permiten. Las vías que conforman la red de paso y los horarios de circulación dependientes de la localización y servicios que prestan los vehículos de transporte, están especificados en el anexo de esta ordenanza;

b) Red de Accesos:

Conformada por las principales avenidas y calles que se desarrollan sobre las áreas consolidadas al interior de la red de paso.

Su función consiste en permitir la circulación de los vehículos de transporte de carga y transporte de productos químicos peligrosos, desde la red de paso hacia y desde los sectores definidos como industrial y bodega, y comercial, localizados en esas áreas consolidadas.

Sobre esta red pueden movilizarse todos los vehículos de transporte de carga y transporte de productos químicos peligrosos que cumplan con las condicionantes de los capítulos II y III, y la segunda disposición general de esta ordenanza, puesto que las características estructurales y geométricas de sus vías lo permiten. Las vías que conforman la red de accesos y los horarios de circulación dependientes de los servicios que prestan los vehículos de transporte y su clasificación, están especificadas en el anexo de esta ordenanza; y,

c) Red de Servicio Local:

Conformada por las avenidas y calles que se desarrollan sobre los sectores definidos como residencial, y de equipamiento y servicios, localizados en las áreas consolidadas al interior de la red de paso.

Su función consiste en permitir que los vehículos que transportan cargas livianas y medianas que cumplan con las condicionantes de los capítulos II y III, y la segunda disposición general, puedan servir a las demandas que se generan en esos sectores, y cuya circulación no tendrá restricción expresa, salvo las que se generen por las propias características físicas y funcionales de las vías, tales como:

- Sección de la vía.
- Pendientes pronunciadas.
- Señalización vial específica, etc.

Queda prohibida la circulación de vehículos de transporte de carga pesada y transporte de productos químicos peligrosos en la red de servicio local, salvo que los mismos cuenten para el efecto con la correspondiente autorización emitida por la EMSAT.

En todo caso, la EMSAT establecerá la señalización de tránsito reglamentaria correspondiente.

Sección 2°

De las Autorizaciones

Art. 7.- De las Autorizaciones.- Las dimensiones de los vehículos de transporte de carga que circulen en el Distrito Metropolitano de Quito, no excederán de lo establecido en esta ordenanza.

De requerirse inevitablemente la utilización de vehículos que con sus dimensiones sobrepasen los límites señalados en el artículo 4 de esta ordenanza, deberán contar, para cada caso, con la correspondiente autorización emitida por la EMSAT, en la cual se establecerán las condiciones en las que deberá realizarse esa movilización.

Para el efecto, el interesado deberá presentar en su solicitud la siguiente documentación:

- a) Declaración de la carga y de las circunstancias que justifican la transportación en condiciones distintas a las reguladas;
- b) Características técnicas del vehículo: categoría y tipo de vehículo;
- c) Matrícula del año corriente y copia de la licencia del conductor;
- d) Origen, destino y propuesta del itinerario, día y horario del transporte;
- e) Plan de manejo de contingencias que aplicará el transportista de producirse algún caso fortuito; y,
- f) Detalle del equipo de seguridad personal para el manejo de la carga.

Sección 3°

De la Circulación de Vehículos de Carga en el Centro Histórico de Quito

Art. 8.- Se prohíbe la circulación de vehículos de transporte de carga pesada en el Centro Histórico de Quito. Los vehículos de transporte de carga mediana podrán circular y efectuar las actividades de carga y descarga en el período comprendido entre las 20h30 y las 06h30 (día siguiente), de lunes a sábado y de 19h30 a 06h30 (día siguiente) los días domingos. Los vehículos de transporte de carga liviana no tendrán restricción para la circulación; sin embargo, las actividades de carga y descarga deberán realizarse en espacios habilitados para el efecto.

CAPITULO III

TRANSPORTE DE PRODUCTOS QUIMICOS PELIGROSOS

Art. 9.- Identificación de Productos Químicos Peligrosos.- Los productos químicos peligrosos a ser transportados se clasificarán e identificarán con los códigos que se indican en el siguiente cuadro:

Códigos de Productos Químicos Peligrosos

MATERIAL	CODIGO ID
Materias y objetos explosivos	1
Gases (comprimidos, licuados, disueltos a presión y refrigerados)	2
Materias líquidas inflamables	3
Materias sólidas inflamables	4
Oxidantes (5.1.) y peróxidos orgánicos (5.2.)	5
Material venenoso (6.1.) infeccioso (Biopeligroso, 6.2.)	6
Material radioactivo	7
Material corrosivo	8
Material peligroso misceláneos	9

Fuente: INEN - Norma 2266:2.000

Art. 10.- Del Transporte de Productos Químicos Peligrosos y Circulación de los Vehículos Habilitados para el Efecto.- Para la transportación de estos materiales se cumplirán los requisitos establecidos en la Norma INEN 2266:2.000, además de aquellos que estuvieren previstos específicamente en esta ordenanza.

Los vehículos que transportan productos químicos peligrosos, registrarán en una placa romboidal de treinta centímetros de lado, de acuerdo a los diseños que constan en el Anexo F de la Norma INEN 2266:2.000, el icono y el código de la clase de riesgo de la sustancia que movilizan. La repetición del código indicará la intensidad del peligro. La inclusión de una letra mayúscula W, sobre el cual se sobrepone una raya en diagonal, indicará la prohibición del contacto con el agua de la sustancia o producto.

Adicionalmente, en una placa de color anaranjado, de 30 x 12 centímetros, se describirán en negro los cuatro dígitos de identificación, o número de identificación, del producto transportado.

Las placas indicadas, de material reflectivo de alta intensidad y resistentes a la intemperie, se colocarán en los extremos y a los lados de los tanques, isotanques, furgones, contenedores, autotanques y camiones plataforma, de tal forma que sean visibles por los cuatro lados.

De ser varios los productos transportados, se colocarán tantas placas como productos químicos peligrosos se movilen en el vehículo.

Los vehículos contarán con la documentación de embarque donde debe constar:

- a) Guía de embarque, de acuerdo al modelo constante en el Anexo A de la Norma INEN 2266:2.000;
- b) Hoja de seguridad de materiales peligrosos, de acuerdo al modelo constante en el Anexo B de la Norma INEN 2266:2.000; y,
- c) Tarjeta de emergencia y plan de contingencia, en caso de emergencia, de acuerdo al modelo constante en el Anexo C de la Norma INEN 2266:2.000.

En la documentación se hará constar el lugar de origen como el de destino y se depositará en la cabina del vehículo, y estará también disponible en las oficinas de la empresa transportadora.

El transporte de productos químicos peligrosos será realizado de acuerdo a las normas nacionales vigentes sobre la materia.

Sin embargo, en las zonas industriales del Beaterio y en el aeropuerto, podrán circular y realizar operaciones de carga y descarga durante el día, contando con la autorización y el control de las autoridades correspondientes.

Los vehículos que transportan productos químicos peligrosos que tengan su origen o destino en algún sitio enmarcado en la red de paso de la ciudad, lo harán por las vías identificadas en el artículo 6 de esta ordenanza, y deberán atender adicionalmente las siguientes disposiciones:

- a) Contar con un medio de comunicación, radio o teléfono móvil activos;
- b) Los vehículos que transportan productos químicos especialmente peligrosos, correspondientes a los códigos 1, 6 y 7, sólo podrán circular entre las 20h30 y 06h30, por las vías autorizadas;
- c) Se prohíbe la circulación de vehículos que transporten productos químicos peligrosos por túneles cuya longitud sea superior a 500 m;
- d) Los vehículos que realizan la transportación de ese tipo de productos, deberán hacerlo en furgones, tanques, isotanques de seguridad (tipo blindado) para que en el caso de un siniestro causado por caso fortuito o fuerza mayor, dichos productos químicos peligrosos no provoquen derrames que comprometan la salud de los habitantes ni del medio ambiente. En todo caso, deberán cumplir con las especificaciones prescritas en las normas INEN;
- e) Contar con un seguro obligatorio que ampare el vehículo y las contingencias derivadas de la actividad, que incidan sobre personas, bienes públicos y privados y medio ambiente;
- f) Se prohíbe el transporte de productos químicos peligrosos conjuntamente con animales, alimentos o medicamentos destinados al consumo humano o animal, o con embalajes de productos destinados a estos fines u otro tipo de carga, salvo que exista compatibilidad entre los distintos productos transportados; y,
- g) Se prohíbe la transportación de productos para uso humano o animal, en estanques de carga destinados al transporte de productos químicos peligrosos a granel, que puedan contaminar aquellos.

El transportista y el propietario de los productos químicos peligrosos, responderán solidariamente por los daños que se puedan ocasionar por una inadecuada limpieza de los vehículos antes de un nuevo cargamento, salvo que en el vehículo se hubiere efectuado con antelación transporte de productos peligrosos de características especiales que

impidan usar dicho vehículo para el transporte de otros productos peligrosos incompatibles, en cuyo caso la responsabilidad recaerá sólo en el transportista. Los líquidos provenientes de la limpieza serán considerados como residuos industriales líquidos para efectos de su tratamiento.

En caso de daños o fallas del vehículo en la ruta, que pudieren deteriorar la salud, el bienestar de la población, la infraestructura básica o la calidad ambiental de los recursos naturales, tanto el transportista como el generador de la falla deberán mitigar el impacto causado, asumiendo los costos que ello represente.

Art. 11.- Autorización Especial.- El transporte de productos químicos peligrosos en el centro histórico, que por razones de emergencia no puedan satisfacer los condicionamientos establecidos en los artículos 11 y 12 de esta ordenanza, deberán obtener una autorización especial para cada caso, de parte de la EMSAT, que en coordinación con la entidad de control ambiental del Distrito Metropolitano de Quito, fijará la fecha, el horario y el itinerario de la transportación y, de ser el caso, medidas adicionales de seguridad.

Para el efecto, el interesado deberá presentar en su solicitud la siguiente documentación:

- a) Documento único de importación o la factura que cuantifique e identifique el tipo de sustancia o producto peligroso, y la declaración de las circunstancias que justifican la transportación en condiciones distintas a las reguladas;
- b) Lugar de procedencia y destino de los productos y productos peligrosos;
- c) Características técnicas del vehículo de transporte: categoría, tipo de vehículo y capacidad;
- d) Matrícula actualizada del vehículo, autorización de operación para el transporte de productos químicos peligrosos y licencia del conductor;
- e) Solicitud del itinerario, día y horario del transporte; y,
- f) De ser necesario, el vehículo deberá ser escoltado por otros dos, uno en la parte delantera y otro en la posterior, con las debidas señales de peligro.

Art. 12.- Situaciones de Emergencia.- En el caso de que se produzca una situación de emergencia relacionada con un vehículo que transporte productos químicos peligrosos, el conductor deberá:

- a) Comunicar inmediatamente el particular al Cuerpo de Bomberos, 911 o Policía Nacional indicando:
 - Tipo de emergencia: fuga, incendio, explosión, etc.
 - Tipo de vehículo.
 - Ubicación exacta del vehículo.
 - Clase de producto o sustancia.
 - Cantidad; y,

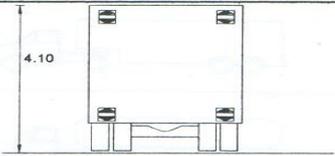
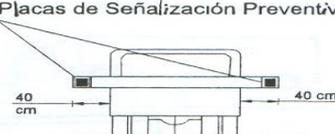
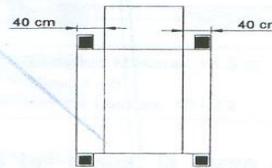
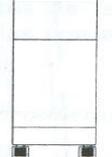
- b) Exhibir o presentar la documentación que describa el tipo de producto o sustancia transportada.

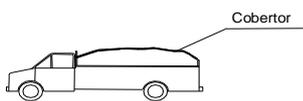
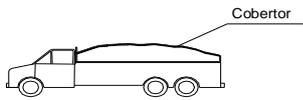
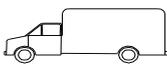
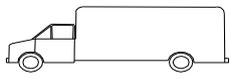
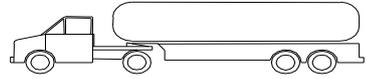
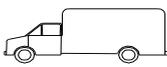
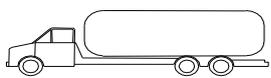
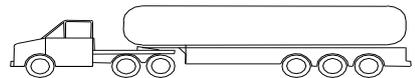
CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMUNES PARA EL TRANSPORTE DE CARGA Y DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS QUIMICOS PELIGROSOS

Art. 13.- Disposiciones para la Transportación y Dimensionamiento de la Carga.- La carga transportada, así como los accesorios para su acondicionamiento y protección, se dispondrán en atención a las siguientes condiciones:

- a) No se arrastrarán, total o parcialmente;
- b) No se desplazarán de manera peligrosa para otros vehículos;
- c) No se arriesgará la estabilidad del vehículo;
- d) No producirá ruidos, ni generará polvo u otras molestias;
- e) No se ocultarán los dispositivos de iluminación o de señalización de seguridad, así como las placas o distintivos del vehículo; y,
- f) La carga no sobresaldrá de la proyección en planta del vehículo, salvo que se atienda las siguientes disposiciones:
 - I. En el caso de vigas, postes, varillas, tubos u otras cargas de longitud indivisible se admitirá que tales elementos sobresalgan del vehículo bajo las siguientes limitantes:
 - En vehículos clasificados como CL, hasta 1,0 m en el extremo posterior.
 - En vehículos clasificados como CM, hasta 2,0 m en el extremo posterior.
 - En vehículos clasificados como CP, hasta 3,0 m en el extremo posterior.
 - II. En el caso de que la dimensión menor de una carga indivisible sea superior al ancho del vehículo, aquella podrá sobresalir hasta 40 cm por cada lado, siempre que el ancho total no exceda de 2,60 m.
 - III. Siempre se adoptarán las precauciones que eviten daños a los demás usuarios de la vía pública, debiéndose colocar elementos de resguardo y/o protección en los extremos salientes de la carga con el propósito de aminorar los efectos de un roce o choque.
 - IV. Para el caso de transporte de materiales de construcción que puedan disgregarse, siempre deberán estar protegidos por cobertores.

LONGITUDES ADMISIBLES QUE PUEDEN SOBRESALIR DE LOS VEHICULOS	
Altura	
Ancho	Placas de Señalización Preventivas 
Ancho	
Parte Posterior Vehículos	

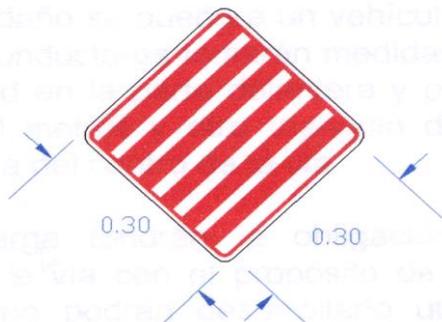
MODOS DE TRANSPORTAR	VEHICULOS TIPO CARGA MEDIA	VEHICULOS TIPO CARGA PESADA
	VEHICULOS TIPO CARGA LIVIANA	
		
		
		
		
Longitud Máxima: 7.5 m Ejes: 2 No. de Llantas: 4 - 6	Longitud Máxima: 12.0 m Ejes: 2 - 3 No. de Llantas: 6 - 10	Longitud Máxima: 18.3 m Ejes: 3 - 6 No. de Llantas: 10 - 22

Art. 14.- Señalización de Seguridad de la Carga.- En todos los casos, la carga que sobresalga del vehículo será señalizada con placas cuadradas de cincuenta centímetros de lado, teniendo como ejes horizontal y vertical las diagonales respectivas, y deberán ser elaboradas con material retroreflectivo y luces de advertencia.

Ejemplos de señales para transporte de carga y sustancia y productos peligrosos:



Las cargas que sobresalgan del vehículo serán señalizadas, en cada uno de sus extremos, hacia delante por medio de una placa y una luz de color blanca, y hacia atrás por una placa de franjas blancas y rojas y una luz de color rojo.



Art. 15.- Operaciones de Carga y Descarga.- Los establecimientos que permanentemente utilicen servicios de abastecimiento con vehículos de transporte de carga mediana y pesada y de productos químicos peligrosos, deberán contar para las actividades de carga y descarga, con espacios adecuados que tengan patios de maniobras y estacionamientos, fuera de vía pública. Para la realización de las maniobras de ingreso y salida vehicular a esos espacios, los establecimientos contarán con la necesaria señalización preventiva que garantice la seguridad de la circulación de peatones y demás vehículos, en la vía que se efectúen esas maniobras.

Art. 16.- Excepciones.- Independientemente de la clasificación vehicular, los vehículos pertenecientes e identificados como de la Policía Nacional, bomberos, ambulancias, canastillas de la Empresa Eléctrica, EMSAT, ANDINATEL, motobombas de la Empresa de Alcantarillado, recolectores de basura y otros vehículos que cumplan servicios emergentes o servicios oficiales de asistencias, podrán circular por cualquier red vial y sin restricción de horario.

CAPITULO V

DE LA COMPETENCIA, TRASGRESIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Art. 17.- Competencia.- Los comisarios metropolitanos, dentro del ámbito de su jurisdicción, serán competentes para conocer y resolver las trasgresiones establecidas en esta ordenanza, de acuerdo con el trámite previsto en el artículo 20 de la presente ordenanza.

Cuando una trasgresión ocurra en los límites de dos secciones territoriales, será competente el Comisario que hubiere precedido en el conocimiento del hecho.

La Policía Nacional ejercerá el control del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 18.- De las Trasgresiones a esta Ordenanza.- Constituyen trasgresiones las siguientes:

- La conducción de vehículos de transporte de carga y transporte de productos químicos peligrosos que no guarden equivalencia de acuerdo a su clasificación, sobre dimensiones y alturas permitidas, según lo que se indica en el artículo 4 de la presente ordenanza;
- La conducción de vehículos de transporte de carga y transporte de productos químicos peligrosos, fuera de las redes (vías), y horarios establecidos en los artículos 6 y 10, y el anexo de la presente ordenanza;
- Cuando los vehículos de transporte de carga en cualquiera de las categorías no cumplieren las disposiciones relativas a los modos de transportar, contraviniendo las disposiciones estipuladas en el artículo 8 de esta ordenanza;
- La conducción de vehículos que no cuenten con los dispositivos de seguridad exigidos en el artículo 9 de esta ordenanza;
- La circulación por túneles por parte de los vehículos tipificados en el artículo 12 de esta ordenanza; y,
- La conducción de vehículos que no cumplan las especificaciones y no porten la documentación determinadas en el artículo 13 de esta ordenanza cuando transporten productos químicos peligrosos.

Art. 19.- Sanciones Aplicables a los Trasgresores.- Las trasgresiones señaladas en el artículo anterior serán sancionadas mediante la aplicación de las siguientes multas, que se aplicarán de acuerdo con la clasificación de los vehículos de transporte de carga establecida en el artículo 4 de esta ordenanza:

- Para vehículos de carga liviana: USD 25,00.
- Para vehículos de carga media: USD 50,00.
- Para vehículos de carga pesada: USD 100,00.

La reincidencia en cualquiera de las trasgresiones, será sancionada con el doble de la multa que corresponda.

Art. 20.- Procedimiento para las Sanciones.- Cuando un agente de la Policía Nacional verifique el cumplimiento de una de las transgresiones señaladas en el artículo 18 de esta ordenanza, entregará personalmente al conductor del vehículo de transporte de carga o transporte de productos químicos peligrosos, la boleta correspondiente. Si no pudiera hacerlo, colocará el adhesivo correspondiente a la trasgresión cometida, en alguna parte visible de su vehículo. El adhesivo deberá señalar la misma información de la boleta.

La boleta llevará impresa el listado de las transgresiones y las multas que prevé esta ordenanza, en la cual el agente de la Policía Nacional indicará la trasgresión cometida, el día, fecha, hora y lugar en donde se cometió la misma y la firma respectiva del agente policial.

El valor de la multa deberá cancelarse en las oficinas recaudadoras del la Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte, o en las instituciones con las cuales ésta haya suscrito un convenio de recaudación al respecto, previa autorización del Directorio. Los valores correspondientes a estas acciones constituirán ingresos de la EMSAT, de conformidad con lo establecido en el literal f), del artículo 9 de la Ordenanza Metropolitana N° 055, publicada en el Registro Oficial N° 380 de julio 31 del 2001.

El pago de la multa deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de emisión de la boleta. En caso de mora, la multa sufrirá un recargo adicional del 2%, por cada día de retraso, hasta un máximo del 100% del valor de la multa.

El obligado al pago será el conductor del vehículo, y su propietario será responsable solidario. En todo caso, el conductor no podrá renovar su licencia de manejo y el propietario del vehículo no podrá matricularlo, sin antes haber cancelado el valor de las multas más los recargos pertinentes, si lo hubieren.

Art. 21.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, si el trasgresor no estuviere conforme con el contenido de la boleta, podrá acudir ante el Comisario Metropolitano de la jurisdicción que corresponda, dentro del término de tres días, para que resuelva lo pertinente. La resolución del Comisario Metropolitano será notificada a la EMSAT para el cobro respectivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Responsabilidades.- La Empresa Metropolitana de Servicios Administrativos y Transporte (EMSAT), constituye el soporte técnico para ejercer facultades de prevención y ejecución de la presente ordenanza. Las comisariías metropolitanas constituyen el soporte legal de la Municipalidad en la imposición de las sanciones por incumplimiento de las normas y preceptos establecidos en esta ordenanza. La Dirección Metropolitana de Medio Ambiente es la entidad de control ambiental del Distrito.

SEGUNDA.- Transporte de Residuos Peligrosos.- Para el transporte de residuos peligrosos se deberá tomar en cuenta lo estipulado en el Capítulo I, Título V, Libro II del Código Municipal en lo que respecta al "barrido, entrega, recolección, transporte, transferencia y disposición final de

los residuos domésticos, comerciales, industriales y biológicos no tóxicos"; la Sección V, artículo II del mismo capítulo, "Movilización de desechos hospitalarios, industriales y peligrosos"; así como el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, que regula en el Libro V, Título V "Prevención y control de desechos peligrosos" en lo relacionado al transporte. El transporte de desechos peligrosos deberá considerar lo referente a horarios y vías de la presente ordenanza, así como disponer del permiso de la EMSAT, en los casos establecidos en la misma.

TERCERA.- Comisión Interinstitucional.- La EMSAT conformará con la Policía Nacional una Comisión Interinstitucional para el Control y Aplicación de las Sanciones, a efecto de que la Policía Nacional no autorice la renovación de las licencias de los conductores ni la matriculación de los vehículos de transporte de carga y transporte de productos químicos peligrosos que no hubieren pagado las multas en los períodos correspondientes.

CUARTA.- El Alcalde Metropolitano de Quito podrá expedir mediante resolución, las disposiciones necesarias para la reestructuración de las redes viales y los horarios constantes en el anexo de la presente ordenanza, previo el informe que le remita la EMSAT; informe que deberá elaborarse en coordinación con la Dirección Metropolitana de Transporte y la Dirección Metropolitana de Territorio y Vivienda, de conformidad con los requerimientos del desarrollo vial del distrito y las modificaciones que el uso del suelo demanden.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Alcalde queda facultado para analizar y resolver sobre plazos y condiciones específicas para la aplicación de esta ordenanza, en los casos en que la renovación del parque automotor implique una afectación sustancial al desarrollo de las actividades empresariales.

Igualmente, se faculta al Alcalde Metropolitano para que expida el Reglamento de aplicación a la presente ordenanza, cuyo proyecto será elaborado en forma inmediata por la Empresa Metropolitana de Transporte, EMSAT.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese la Ordenanza Metropolitana N° 0117 de reglamentación para la circulación de vehículos de transporte de carga y transporte de productos químicos peligrosos en el Distrito Metropolitano de Quito, publicada en el Registro Oficial N° 357 de junio 16 del 2004; por lo tanto, quedan sin efecto las multas generadas en aplicación de esa ordenanza.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 1 de abril del 2005.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascripta Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 17 de marzo y 1 de abril del 2005.- Lo certifico.- Quito, 5 de abril del 2005.

f.) Dra. María Belén Rocha, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-
Quito, 5 de abril del 2005.

Ejecútese.

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 5 de abril del 2005.- Quito, 5 de abril del 2005.

f.) Dra. María Belén Rocha, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ANEXO

Este anexo complementa la descripción conceptual de la "Clasificación de la Red Vial según la Función Operacional" que forma parte del artículo 6 de la ordenanza, así como establece los horarios de circulación de los vehículos de transporte de carga y transporte de productos químicos peligrosos, por las redes definidas en el mismo.

1. Especificación de la red vial de la ciudad de Quito según la función operacional:

a) **Red de Paso.-** Conformada por las vías que se desarrollan como el anillo vial que circunda la principal zona de conflictividad vehicular de la ciudad, las vías que las enlazan sin afectar significativamente al tránsito interno y las vías que sirven de ingreso y salida a su área consolidada.

Sin embargo, dado que ese anillo vial está conformado principalmente por dos importantes vías laterales al básico eje consolidado: avenidas Mariscal Sucre y Simón Bolívar, que se desarrollan a través de sectores con diferentes características urbanas, a esta red se la subdivide en dos:

- **Red de Paso A:** Conformada por las vías por las que todos los vehículos de transporte de carga y transporte de productos químicos peligrosos, que cumplan con las condicionantes de los capítulos II y III, y la segunda disposición general de esta ordenanza, pueden circular.

Los vehículos de transporte de carga pueden circular por esta red sin restricción, durante las 24 horas del día.

Estas vías son:

- Panamericana Norte, hasta y desde la Av. Eloy Alfaro.

- Av. Simón Bolívar, tramo: Vía a Nayón (redondel) - Av. Morán Valverde.
- Av. Diego de Vásquez, tramo: Panamericana Norte - Av. Mariscal Sucre.
- Av. Mariscal Sucre, tramo: Av. Diego de Vásquez - calle San Francisco de Rumiurco.
- Autopista Manuel Córdova Galarza, hasta y desde la Av. Mariscal Sucre.
- Av. Interoceánica Guayasamín, hasta y desde la Av. Simón Bolívar.
- Autopista General Rumiñahui, hasta y desde la Av. Simón Bolívar.
- Antigua vía desde Conocoto, hasta y desde la Av. Simón Bolívar.
- Panamericana Sur - Av. Maldonado, hasta y desde la Av. Morán Valverde.
- Av. Morán Valverde, tramo: Av. Maldonado - Av. Mariscal Sucre.
- Av. Maldonado, tramo: Av. Morán Valverde - Calle Pujilí.
- Av. Ayapamba, tramo: Av. Maldonado - Av. Tnte. Hugo Ortiz (ingreso al Mercado Mayorista).
- Av. Tnte. Hugo Ortiz, tramo: Av. Ayapamba - Av. Morán Valverde.
- Av. Mariscal Sucre, tramo: Calle Angamarca (ingreso desde Lloa) - calle Aída de Romero (Guamaní).
- Av. Aída de Romero (Guamaní), tramo: Av. Mariscal Sucre - Av. Maldonado.

- **Red de Paso B:** Conformada por todas las vías por las que los vehículos de transporte de carga y transporte de productos químicos peligrosos, que cumplan con las condicionantes de los capítulos II y III, y la segunda disposición general de esta ordenanza, pueden circular.

En esta red, los vehículos de transporte de carga pueden circular con bajas restricciones horarias, según el tipo de servicio urbano que presten. Estas vías son:

- Av. Eloy Alfaro, tramo: Panamericana Norte - Vía a Nayón (redondel).
- Av. Mariscal Sucre, tramo: Calle San Francisco de Rumiurco - Av. Morán Valverde.
- Viaducto 24 de Mayo - Av. Cumandá.
- Av. Velasco Ibarra, tramo: Av. Cumandá - Autopista Gral. Rumiñahui (El Trébol).
- Autopista Gral. Rumiñahui, tramo: Av. Velasco Ibarra (El Trébol) - Av. Simón Bolívar.
- Vía a Zambiza, hasta y desde la Av. Eloy Alfaro.

La circulación autorizada por estas vías se restringirá, según el tipo de servicio urbano, a los siguientes horarios:

- Carga pesada y media - GENERAL: De 20h30; a 06h30, y, de 09h30 a 16h00.
- Carga pesada y carga media - COMBUSTIBLES: De 20h30 a 06h30; y, de 08h30 - 06h30, en sentido Sur - Norte; de 08h30 a 17h30, en sentido Norte - Sur.
- Carga media - HORMIGONERAS (Mixers o mezcladoras): De 20h30 a 06h30; y, de 08h30 a 16h00.
- Carga media - VOLQUETAS: De 20h30 a 07h30; y, de 08h30 a 17h00.
- Carga pesada y carga media - FLORES: De 17h00 a 06h30; y, de 09h30 a 16h00;

b) Red de Accesos.- Conformada por las principales avenidas y calles que se desarrollan sobre las áreas consolidadas al interior de la red de paso. Permiten la comunicación de los vehículos de transporte de carga y transporte de productos químicos peligrosos que cumplan con las condicionantes de los capítulos II y III, y la segunda disposición general de esta ordenanza, con los sectores industriales y bodega y comercial, localizados en esas áreas consolidadas.

De igual manera que en la red de paso B, los vehículos de transporte de carga pueden circular con bajas restricciones horarias, según el tipo de servicio urbano que presten. Estas vías son:

- Av. Diego de Vásquez, tramo: Av. Mariscal Sucre - Av. De la Prensa.
- De la Prensa, tramo: Av. Diego de Vásquez - Av. 10 de Agosto.
- Av. Real Audiencia.
- Av. De la Prensa, tramo: Av. Mariscal Sucre - Av. Diego de Vásquez.
- Calles Clemente Yerovi - República Dominicana.
- Av. John F. Kennedy.
- Av. Del Maestro.
- Av. Tufiño.
- Av. Fernández Salvador.
- Av. Carlos V.
- Av. La Florida.
- Av. Brasil.
- Av. Galo Plaza, tramo: Av. Eloy Alfaro - Calle Isaac Albéniz.
- Calle Isaac Albéniz (condicionada a convenio industrias - moradores, del sector).

- Av. Eloy Alfaro, tramo: Av. De los Granados - Av. 10 de Agosto.
- Av. 6 de Diciembre, tramo: Av. Galo Plaza - Av. Tarqui.
- Av. El Inca, tramo: Av. Eloy Alfaro - Av. De la Prensa.
- Av. Gaspar de Villarroel.
- Av. De los Shyris.
- Av. Amazonas, tramo: Av. De la Prensa - Av. Orellana.
- Av. América.
- Av. Naciones Unidas.
- Av. República.
- Calle Noboa C.
- Av. Atahualpa.
- Av. Mariana de Jesús, tramo: Av. Mariscal Sucre - Av. Amazonas.
- Av. Francisco de Orellana.
- Av. La Coruña, tramo: Calle Noboa C. - Av. Ladrón de Guevara.
- Av. Ladrón de Guevara.
- Av. 12 de Octubre, tramo: Av. La Coruña - Av. Tarqui.
- Av. Gran Colombia.
- Eje: Av. Pérez Guerrero - Av. Patria - Av. Queseras del Medio.
- Av. Velasco Ibarra.
- Av. Universitaria.
- Calle Marchena.
- Calle Versalles, tramo: Calle Marchena - Av. Pérez Guerrero.
- Av. Pichincha.
- Av. Napo.
- Av. Juan Bautista Aguirre.
- Av. Ana Paredes de Alfaro (vía a Conocoto).
- Av. Gualberto Pérez.
- Av. Rodrigo de Chávez.
- Av. Carlos María de la Torre.
- Av. El Sena.

- Av. Maldonado, tramo: Av. Rodrigo de Chávez - Calle Pujilí.
- Av. Alonso de Angulo.
- Av. Tnte. Hugo Ortiz, tramo: Av. Aushyris - Av. Ayapamba.
- Av. Aushyris.
- Av. Cardenal de la Torre.
- Av. Ajaví.

La circulación autorizada por estas vías se restringirá a los siguientes horarios, según el tipo de servicio urbano:

- Carga pesada y media - GENERAL: De 20h30 a 06h30, y de 09h30 a 16h00.
- Carga pesada y carga media - COMBUSTIBLES: De 20h30 a 06h30, y de 08h30 - 06h30, en sentido Sur - Norte, de 08h30 a 17h30, en sentido Norte - Sur.
- Carga media - HORMIGONERAS (Mixers o Mezcladoras): De 20h30 a 06h30, y de 08h30 a 16h00.
- Carga media - VOLQUETAS: De 20h30 a 07h30, y de 08h30 a 17h00.
- Carga pesada y carga media - FLORES: De 17h00 a 06h30, y de 09h30 a 16h00.

Reduciéndose la red de accesos para este último caso, a las siguientes vías que se direccionan al aeropuerto:

- Av. Diego de Vásquez, tramo: Av. Mariscal Sucre - Av. De la Prensa.
- Av. Real Audiencia.
- Av. De la Prensa.
- Av. John F. Kennedy.
- Av. Del Maestro.
- Av. Tufiño.
- Av. Fernández Salvador.
- Av. Carlos V.
- Av. La Florida.
- Av. Galo Plaza, tramo: Av. Eloy Alfaro - Av. Amazonas.
- Av. Eloy Alfaro, tramo: Av. De los Granados - Av. Gaspar de Villarroel.
- Av. 6 de Diciembre, tramo: Av. Galo Plaza - Gaspar de Villarroel.
- Av. El Inca.
- Av. Gaspar de Villarroel.
- Av. De los Shyris, tramo: Av. Gaspar de Villarroel - Av. 6 de Diciembre.

- Av. Amazonas, tramo: Av. De la Prensa - Av. Gaspar de Villarroel; y,

- c) **Red de Servicio Local.**- Conformada por las avenidas y calles que se desarrollan sobre los sectores definidos como residencial, y de equipamiento y servicios, localizadas en las áreas consolidadas al interior de la red de paso. Permite que los vehículos que transportan cargas livianas y medianas que cumplan con las condicionantes de los capítulos II y III, y la segunda disposición general de esta ordenanza, puedan servir a las demandas que se generan en esos sectores.

La circulación no tendrá restricción expresa, salvo las que se generen por las propias características físicas y funcionales de las vías, tales como:

- Sección de la vía.
- Pendientes pronunciadas.
- Señalización vial específica, etc.

2. Autorizaciones especiales:

Queda prohibida la circulación de vehículos de transporte de carga pesada y media, y de transporte de productos químicos peligrosos, fuera de las rutas y horarios establecidos, salvo que los mismos cuenten para el efecto con la correspondiente autorización emitida por la EMSAT.

3. Especificaciones de la red vial en el resto del Distrito Metropolitano de Quito:

Para la aplicación de la presente ordenanza en las parroquias fuera del área urbana de Quito, así como en las áreas suburbanas y rurales del DMQ, la EMSAT determinará las condiciones y características específicas para conceder la autorización de circulación de los vehículos de transporte pesado y productos químicos peligrosos.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.

Quito, a 6 de julio del 2005.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SAN VICENTE

Considerando:

Que en virtud de las reformas a la Ley de Contratación Pública y de conformidad al reglamento general, la Municipalidad se halla facultada para reglamentar la integración y funcionamiento del Comité de Contrataciones para los procedimientos de licitación y concursos públicos de ofertas y del comité cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente reforma a la Ordenanza que reglamenta los procesos de contratación en la Municipalidad del Cantón San Vicente.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Organos y dependencias responsables.- Son responsables de la programación, adquisición, distribución, uso y control de los bienes de la Municipalidad, los siguientes órganos y dependencias:

El Concejo.

El Comité de Contrataciones.

El comité sobre contratos cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

- El Alcalde.
- La Dirección Financiera.
- La Sindicatura Municipal.
- La Dirección de Obras Públicas.
- Las demás unidades administrativas y técnicas que integran la Municipalidad, en lo atinente al uso de los bienes asignados específicamente a ellas.

Art. 2.- Del Concejo.- Es competencia del Concejo lo siguiente:

- Aprobar el programa anual de obras y adquisiciones, además disponer su incorporación al presupuesto de la Municipalidad.
- Reglamentar la conformación y funcionamiento del Comité de Contrataciones y comité sobre contratos cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
- Autorizar al Alcalde la realización de los procedimientos pre-contractuales de: licitación y concurso público de ofertas y la suscripción de los contratos conjuntamente con el Procurador Síndico Municipal.
- Evaluar periódicamente la ejecución del programa.
- Velar por el cumplimiento de la presente ordenanza.
- Las demás establecidas en la Ley de Régimen Municipal.

CAPITULO II

DEL COMITE DE CONTRATACIONES

Art. 3.- Conformación.- El Comité de Contrataciones estará integrado de la siguiente manera:

1. Por el Alcalde o su delegado (que en este caso será el Vicepresidente del Concejo), quien lo presidirá.
2. Por el Procurador Síndico.
3. Por tres técnicos designados, dos por la Municipalidad de entre los funcionarios de la entidad; y, uno por el colegio de profesionales a cuyo ámbito de actividad corresponda la mayor participación en el proyecto, de acuerdo con el valor estimado de la contratación.

Actuará como Secretario, el Secretario del Concejo.

Art. 4.- Ambito de actividad.- Correspondiente al Comité de Contrataciones la realización de los procedimientos pre-contractuales de **licitación y de concurso público de ofertas**, según el presupuesto referencial de la contratación.

- **Licitación:** Si la cuantía supera el valor que resulte de multiplicar el coeficiente **0,00004 (4 x 10)** por el monto del Presupuesto Inicial del Estado correspondiente al ejercicio económico.
- **Concurso público de ofertas:** Si la cuantía no excede del valor al que se refiere el literal anterior pero supera el valor que resulte de multiplicar el coeficiente **0,00002 (2 x 10)** por el monto del Presupuesto Inicial del Estado correspondiente al ejercicio económico.

Art. 5.- Sesiones.- Las sesiones del comité se llevarán a cabo previa convocatoria realizada por el Secretario, a pedido del Alcalde o su delegado con al menos veinticuatro horas de anticipación.

Para que pueda sesionar el Comité de Contrataciones se requiere la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros, uno de los cuales será necesariamente el Alcalde o su delegado.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate la decisión se inclinará por el sentido del voto del Presidente del comité.

Los miembros del comité expresarán su voluntad de manera expresa, a favor o en contra de las decisiones propuestas.

No podrán en consecuencia abstenerse de votar, ni votar en blanco ni abandonar la sesión.

Art. 6.- Actas y documentos.- Las deliberaciones y resoluciones del Comité de Contrataciones se contendrán en las actas respectivas que serán elaboradas bajo la responsabilidad del Secretario y suscritas por todos los miembros del comité.

Todos los documentos de procedimientos de licitación y concurso público de ofertas así como los procedimientos del comité serán **revisados**, en consecuencia los miembros del comité, los funcionarios y empleados que tengan conocimiento de ellos, en razón de su cargo serán

responsables del quebrantamiento de la reserva, hasta que se haga pública la decisión final del comité, mediante la adquisición o la declaratoria de que el procedimiento a quedado desierto.

Art. 7.- Dietas.- Los miembros del comité de contratación recibirán una dieta que no podrá exceder, en cada caso del 25% del sueldo básico que perciba cada uno de los funcionarios miembros del comité. En caso que el delegado presida el comité, como delegado del Alcalde, el indicado porcentaje se calculará sobre el valor del sueldo del delegado.

CAPITULO III

COMITE SOBRE CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 (2 x 10) POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO

Art. 8.- Ambito.- El comité, conocerá y resolverá sobre los procesos pre-contractuales para la contratación de bienes muebles, la ejecución de obras, y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría: y/o arrendamiento mercantil con opción de compra, cuya cuantía no excede el valor que resulte de multiplicar el coeficiente **0,00002 (2 x 10)** por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico: y, supera al valor que resulte de multiplicar el coeficiente **0,000015 (1.5 x 10)** por el monto de dicho presupuesto; se observarán las normas establecidas en este capítulo, las disposiciones adoptadas por la Municipalidad y por el comité.

Art. 9.- Integración.- El comité estará integrado de la siguiente manera:

1. Por el Alcalde o su delegado, quien lo presidirá.
2. Por el Director de Obras Públicas, o por el Director Financiero, según el objeto de la contratación.
3. El Procurador Síndico.
4. El señor Alcalde deberá convocar a los concejales para que estén presentes en las sesiones del comité en calidad de observadores sin dieta alguna.

Actuará como Secretario, el del Concejo.

Art. 10.- Quórum.- El quórum reglamentario para el funcionamiento del comité será con la presencia de todos sus miembros.

Las decisiones que adopte se tomarán por simple mayoría de votos. Ninguno de los miembros del comité podrá abstenerse de votar. En caso de empate, se resolverá en el sentido del voto del Presidente del comité.

Art. 11.- Sesiones.- Las sesiones del comité se llevarán a cabo previa convocatoria que realizará el Secretario, por disposición del Presidente, con 24 horas de anticipación por lo menos. Para que pueda tener lugar una sesión se requiere de la presencia de todos los miembros del comité.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 12.- Actas y documentos.- Son aplicables al comité las disposiciones del Art. 6 de esta ordenanza.

Art. 13.- Utilización de bienes nacionales.- Cuando el concurso tenga por objeto la ejecución de una obra que requiere la incorporación directa de bienes importados o la adquisición de bienes de capital, se procederá conforme lo establecido en el Art. 26 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública.

Art. 14.- Convocatoria del comité.- El Presidente del comité, previo informe de los departamentos de Obras Públicas, Financiero o del departamento correspondiente, y contado con los estudios que determinen la necesidad y conveniencia de la ejecución de la obra, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, así como en la certificación de la disponibilidad de fondos y la existencia de la partida, resolverá colocar al comité.

Art. 15.- Procedimiento.- El comité, previa invitación directa o convocatoria, deberá aprobar los documentos pre-contractuales, para lo cual contará con el informe favorable de la Procuraduría Síndica de la Municipalidad respecto de los documentos, y se sujetaría al siguiente procedimiento:

El detalle de los documentos pre-contractuales es el siguiente:

- **Convocatoria.-** Contendrá el objeto de la contratación, la forma de pago indicada del lugar en que deberán retirarse los documentos pre-contractuales y entregarse las propuestas, la indicación del día y hora en que se recibirán las ofertas y el señalamiento de la fecha, hora y lugar de la apertura de los sobres.
- **Carta de presentación y compromiso.-** Según el modelo preparado por la Municipalidad.
- **Modelo de formulario de propuesta.-** Precisaré rubros, cantidades, precios unitarios y totales los mismos que incluirán el impuesto al valor agregado, IVA de ser el caso, plazos de validez de la oferta y de ejecución del contrato, forma de pago, identificación y firma de responsabilidad del oferente.
- **Instrucciones a los oferentes.-** Fundamentalmente comprenderán un detalle del objeto de la contratación, inacciones para la elaboración y presentación de la propuesta causas para el rechazo de la propuesta y facultad para declarar desierto el concurso, trámite de aclaraciones, garantía de seriedad de la oferta, notificación.
- **Especificaciones generales y técnicas.-** Comprenderán el detalle de los requerimientos mínimos, las características y los rangos de variación, según sea el caso, sin incluir características exclusivas de cada marca, patente o procedimientos registrados, las mismas que serán elaboradas por el área que requiera la contratación.
- **Planos si fuere el caso.-** Serán los que contendrán el diseño definitivo y precisen la obra a ejecutarse en sus características básicas.
- **Plazo.-** Plazo estimado de ejecución del contrato y cronograma valorado de trabajo para el caso de ejecución de obras.
- **Lista de equipo mínimo requerido.-** Si fuere el caso.
- Principios y criterios para la valoración de ofertas.

Art. 16.- La invitación se la realizará directamente o mediante convocatoria realizada por la prensa, según la naturaleza de la obra a ejecutarse o el bien a adquirirse o el servicio a prestarse, por lo menos **cinco días** hábiles antes de la fecha de la presentación de las ofertas. Las invitaciones se cursarán preferencialmente a las personas naturales o jurídicas que residan en el cantón San Vicente que estén en capacidad de participar como oferentes y de no ser así, además se podrán invitar a las cámaras y colegios de profesionales que tengan actividades afines con el objeto de la contratación. Dada la complejidad y naturaleza de la obra, del bien o servicio, se debe publicar por una o tres veces consecutivas, en uno de los periódicos de mayor circulación provincial o nacional.

Si la convocatoria se realizare mediante invitación escrita, el Secretario, en base a las instrucciones del comité, procederá a invitar a por lo menos **cinco personas naturales y/o jurídicas** de preferencia que residan en el cantón San Vicente; y, que se encuentren calificadas en las lista de profesionales o proveedores que para este efecto mantendrá la Dirección Financiera. Solamente cuando en el medio, no existan personas capacitadas para participar del concurso, se procederá a exteriorizar la invitación fuera del cantón San Vicente. Esta invitación deberá cursarse en la misma fecha, debiendo dejar constancia de la recepción en la copia de cada comunicación, las compañías seleccionadas se comprometen a contratar la mano de obra del cantón San Vicente.

Art. 17.- Prestación de las ofertas.- Las ofertas se entregarán al Secretario del comité hasta las 15 horas del día señalado en la convocatoria, en un solo sobre cerrado con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido antes de la apertura. El Secretario del comité conferirá el recibo, anotando la fecha y hora de recepción de las ofertas.

Cualquier solicitud, oferta o documentación referente al trámite del concurso que se presentare fuera de los plazos establecidos y en los documentos pre-contractuales no será considerada. El Secretario del comité, en este caso, deberá proceder a su inmediata devolución, de los documentos de lo que se sentará la razón correspondiente.

Art. 18.- Contenido de las ofertas en sobre único.- El sobre único de la oferta contendrá los siguientes documentos actualizados en original o copia certificada por la autoridad competente o protocolizados por un Notario Público, según sea el caso:

- Carta de presentación y compromiso.
- La propuesta según el modelo del formulario preparado por la Municipalidad, en el que constará además, el plazo de validez de la oferta, la forma de pago, el plazo de entrega, y la firma de responsabilidad del oferente.
- Certificado de la Contraloría General del Estado, que acredite dicha oferta no consta en el Registro de Contratistas Incumplidos o Adjudicatarios Fallidos.
- El estado financiero y de resultados del último ejercicio fiscal debidamente legalizados por un Contador y el oferente o el representante legal, según el caso, siempre y cuando la persona natural y/o jurídica oferente, tenga la obligación legal de llevar contabilidad.

- Certificado de existencia legal y de cumplimiento de obligaciones expedidas por la Superintendencia de Compañías o de la entidad de control respectiva; para el caso de personas jurídicas constituidas en el Ecuador, o del Cónsul del Ecuador, basado en el pronunciamiento de la autoridad competente del país en el que tiene su domicilio principal la empresa extranjera oferente, sobre la existencia legal y la capacidad para contratar en el Ecuador de ésta.
- Para el caso de personas jurídicas, el nombramiento del representante legal o poder natural de designación de apoderado en Ecuador, debidamente legalizado e inscrito y con vigencia a la fecha de la presentación de la oferta.
- Original de la garantía de seriedad de la propuesta del valor equivalente al 2% del monto total de la oferta. Esta garantía será presentada en cualquiera de las formas contempladas en los literales b) y c) del Art. 77 de la Ley del Contratación Pública.
- Copia certificada del registro único de contribuyentes, RUC.
- Copia del certificado de contribuyente especial, si lo tuviere.
- Los demás en los documentos y certificaciones que según la naturaleza del contrato solicite el comité en los documentos pre-contractuales.

Los documentos se presentarán foliados (numerados) y rubricados (firmados) por el proponente. Las ofertas se redactarán en castellano, de acuerdo con los modelos constantes en los documentos pre-contractuales, pero podrán agregarse catálogos en otros idiomas. La traducción de estos catálogos, de ser el caso, será de cuenta del oferente.

Art. 19.- Apertura de los sobres.- Los sobres que contengan las ofertas se abrirán en el lugar, día y hora señalada para el efecto en la convocatoria. En el acto de apertura de los sobres podrán estar presentes los oferentes o sus representantes.

De la diligencia de apertura de los sobres se dejará constancia en un acta, en la que se incluirán el nombre de cada oferente, el monto de su propuesta, el plazo de entrega del bien, de ejecución de la obra, o prestación de servicio y cualquier otro dato que se requiera o novedad que se hubiere presentado. El comité dentro del día hábil siguiente de terminada la diligencia de apertura de sobres, designará la comisión técnica y le remitirá las ofertas para su análisis y evaluación.

Art. 20.- Ofertas a ser consideradas.- El comité considerará únicamente las ofertas que se ciñan a los requisitos establecidos en los documentos pre-contractuales y a las normas legales y reglamentarias que establece la presente ordenanza. La falta de presentación de documentos en originales o copias debidamente certificadas, salvo los catálogos, dará lugar a que las ofertas sean desechadas.

Art. 21.- Presentación de una sola oferta.- Si se presentare una sola oferta, el comité podrá adjudicar el contrato, siempre que aquella cumpla con lo exigido en los documentos pre-contractuales y sea conveniente para los intereses institucionales.

Art. 22.- Adjudicación.- El comité adjudicará el contrato o resolverá lo procedente sobre el concurso dentro del plazo de tres días laborables, contados a partir de la fecha de recepción del informe de la comisión técnica.

La comisión técnica tendrá cinco días laborales para la presentación de su informe. Este plazo podrá prorrogarse, por causas justificadas, por un término similar.

Art. 23.- Concurso desierto.- El comité podrá declarar desierto el concurso y en consecuencia una de las siguientes causas:

- a) Por no haberse presentado ninguna propuesta;
- b) Por haber sido descalificadas o consideradas inconvenientes para los intereses institucionales todas las ofertas o la única presentada;
- c) Cuando sea necesario introducir una reforma substancial que cambia el objeto del contrato; y,
- d) Por violación substancial del procedimiento pre-contractual.

Si luego de la reapertura del concurso se lo declarare desierto nuevamente, el comité bajo su responsabilidad, decidirá si se procede a la contratación.

Art. 24.- Notificación.- El Presidente y el Secretario del comité notificarán mediante comunicación escrita a los oferentes dentro del plazo de dos días laborables contados a partir de la fecha de adjudicación, el resultado del concurso y el Secretario devolverá las garantías que correspondan a las ofertas no aceptadas.

Art. 25.- Elaboración del contrato.- El Secretario del comité remitirá a la Procuraduría Síndica, para la elaboración del respectivo contrato, dentro del plazo previsto en el Art. precedente, la siguiente documentación:

- a) Convocatoria del concurso;
- b) Copia de la resolución y de la notificación de adjudicación del contrato;
- c) La oferta adjudicada con los documentos detallados en el Art. 18 del presente reglamento;
- d) Los documentos presentados; y,
- e) Certificado de fondos otorgado por la Dirección Financiera.

En el plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de recepción de los documentos antes mencionados el Procurador Síndico, elaborará el proyecto de contrato correspondiente y emitirá su pronunciamiento pre-contractual y del cumplimiento de las solemnidades y formalidades previstas para el mismo, sin cuyo informe o, de ser éste negativo, no podrá celebrarse contrato alguno.

Art. 26.- Celebración del contrato.- El contrato se celebrará en el plazo máximo de diez días laborables, contados a partir de la fecha de notificación al adjudicatario.

Art. 27.- Sanciones por no celebración.- Si no se celebra el contrato por culpa del adjudicatario dentro del plazo señalado en el artículo anterior, el funcionario tendría derecho a reclamación alguna.

Art. 28.- Contrato para suplir la falta de contratación con el primer adjudicatario.- En caso de que no llegare a suscribir el contrato con el oferente adjudicado, por causas imputables al mismo, el comité, podrá adjudicar la contratación al proponente que haya presentado la oferta más conveniente para los intereses institucionales después del primer adjudicado.

Art. 29.- Falta de celebración del contrato.- En caso de que no se suscribiera el contrato por parte del adjudicatario, se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta equivalente al 2% del presupuesto referencial, y el contrato podrá celebrarse con el oferente que siguiese en el orden de prelación establecido en el concurso. Además se notificará el incumplimiento a la Contraloría General del Estado dentro del término previsto en el Art. 135 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública.

Art. 30.- Pagos.- La Dirección Financiera procederá a realizar los pagos correspondientes de acuerdo con las cláusulas contractuales y con vista a los informes presentados por la Dirección de Obras Públicas Municipales o del Fiscalizador de las obras, si es el caso.

CAPITULO IV

SELECCION DE OFERTAS

CONTRATO CON CUANTIAS INFERIORES AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00001 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO

Art. 31.- En los contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente **0,00001 (1 x 10)** por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, el Alcalde en coordinación con la Dirección Financiera y la Dirección de Obras Públicas, serán competentes para realizar los procedimientos pre-contractuales.

Son requisitos:

- a) Que el Departamento de Obras Públicas o el Departamento Financiero, el departamento correspondiente presenten su justificativo de la necesidad de la obra, la adquisición del bien o la prestación del servicio;
- b) Que el Director Financiero, presente un informe sobre la existencia de la partida presupuestaria y la disponibilidad de fondos; y,
- c) Que el Alcalde invite a tres oferentes, de preferencia residentes en el cantón San Vicente para que presenten sus ofertas técnicas y económicas, las mismas que deberán especificar los tipos de trabajo que comprende la obra, el servicio o el bien a adquirirse, según los requerimientos institucionales.

Art. 32.- Selección del contratista y celebración del contrato.- Cumplidos estos requisitos el Alcalde, previo informe del departamento correspondiente, según el objeto del contrato, procederá a la celebración y adjudicación del contrato.

Art. 33.- Documentos habilitantes del contrato.- Se considera documentos habilitantes para este tipo de contratos los previstos en el Art. 35 de la presente ordenanza.

Art. 34.- De las adquisiciones, ejecución de obras y servicios sin contrato.- La adquisición de bienes, suministros y materiales no deberán efectuarse por contrato escrito, firmado por las partes, si la cuantía de las adquisiciones fuere inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente **0,0000007 (7 x 10)** por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, para lo cual bastará **“órdenes de compra”**.

Este procedimiento se aplicará para el caso de obras o prestación de servicios mediante **“órdenes de trabajo”**, en base de los precios referenciales elaborados por el departamento correspondiente, debiendo solicitar las debidas garantías establecidas en la Ley de Contratación Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- Listado de contrataciones.- La Dirección de Obras Públicas y la Dirección Financiera mantendrán actualizado, un listado de contratistas y proveedores confiables y solventes, para efectos de invitarlos a participar en los diferentes concursos para la celebración de los contratos a que se refiere esta ordenanza. Este listado incluirá un currículo sobre la experiencia y solvencia de los contratistas o proveedores, cuyos datos se actualizarán semestralmente en la Contraloría General del Estado.

Art. 36.- Registro de contratos.- La Dirección Financiera, a través de la Unidad de Tesorería, llevarán un registro de los contratos y de las garantías rendidas con ocasión de éstos, de la fecha de su vencimiento y de las renovaciones que deben hacerse. Igualmente, es responsable por la inscripción de los contratos, de acuerdo con la ley.

Art. 37.- Custodia de las garantías.- El Tesorero es responsable de la custodia de las garantías que se presenten a favor de la Municipalidad, con ocasión de los contratos que se celebra y de comunicar por escrito al Director Financiero los vencimientos con treinta días de anticipación.

Art. 38.- Garantía.- Para suscripción de estos contratos una de las garantías establecidas en la Ley de Contratación Pública, de preferencia garantías bancarias o pólizas de seguros.

Art. 39.- Normas supletorias.- En todo lo que no esté previsto en la presente ordenanza se aplicarán las disposiciones de la Ley de Contratación Pública y su reglamento de aplicación.

Art. 40.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo y su promulgación hecha por cualquiera de las formas establecidas en el Art. 133 de la Ley de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 41.- Derogatoria.- Deróganse todas las normas reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza expedidas con anterioridad.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Cantonal de San Vicente, a los diecisiete días del mes de mayo del 2005.

f.) Tnlgo. Omar Loor Bravo, Vicepresidente del Municipio de San Vicente.

f.) Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSION: El suscrito Secretario General, certifica que la presente Ordenanza que reglamenta los procesos de contratación en la Municipalidad del Cantón San Vicente, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias realizadas en los días 23 de marzo y 17 de mayo del 2005.

San Vicente, 17 de mayo del 2005.

f.) Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Secretario General.

VICEPRESIDENTE DEL I. MUNICIPIO DE SAN VICENTE: Aprobada que ha sido la presente Ordenanza que reglamenta los procesos de contratación en la Municipalidad del Cantón San Vicente, remítase en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón San Vicente para su sanción y promulgación correspondiente. Cúmplase.

San Vicente, 20 de mayo del 2005.

f.) Tnlgo. Omar Loor Bravo, Vicepresidente del Municipio de San Vicente.

ALCALDIA DEL CANTON SAN VICENTE: De conformidad con lo establecido en los artículos 127, 128, 129, 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia, sanciono la presente Ordenanza que reglamenta los procesos de contratación en la Municipalidad del Cantón San Vicente y por cuanto dicha ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República sanciono la presente ordenanza y ordeno su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del cantón. Cúmplase.

San Vicente, 24 de mayo del 2005.

f.) Walther Ottón Cedeño Loor, Alcalde del cantón San Vicente.

CERTIFICACION: El suscrito Secretario General del I. Municipio del Cantón San Vicente, certifica que el señor Acalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo certifico.

f.) Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Secretario General.

Gobierno Cantonal de San Vicente.- Certificación.-
Secretaría.

Certifico que es fiel copia del original.

San Vicente.

f.) Abg. Luis Alberto Ureta Ch., Secretario General,
Gobierno Cantonal de San Vicente.



Ya está a la venta la

CODIFICACION DE LA LEY ORGANICA DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE UNIFICACION Y HOMOLOGACION DE LAS REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO Y SU REGLAMENTO.

En esta compilación de normas jurídicas encuentre además:

DECRETO N° 571.- Reglamento para el pago de las remuneraciones de los servidores públicos a través del Sistema de Pagos Interbancarios del Banco Central del Ecuador.

DECRETO N° 2568.- Normas de Austeridad y Control del Gasto Público.

SENRES 2004-000202.- Reglamento para el pago de horas extraordinarias o suplementarias.

SENRES-2005-0003.- Dispónese que en los contratos colectivos, individuales de trabajo y actas transaccionales puedan incrementar la remuneración mensual unificada para el dos mil cinco, siempre que cuenten con recursos propios.

SENRES-2005-0004.- Dispónese que la jornada de trabajo de los servidores públicos es de ocho horas diarias.

SENRES-2005-0005.- Emítense políticas, normas e instrumentos de supresión de puestos.

Y OTROS DOCUMENTOS.

VALOR USD 5.00

Solicítelo en los almacenes:

Editora Nacional, Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto, teléfono 2430 110; Av. 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del **Tribunal Constitucional**, teléfono 2234 540; y, en la sucursal en la ciudad de **Guayaquil**, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808, teléfono 04 2527 107.

AVISO

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO"**, publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- 2004-26 Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 463, del 17 de noviembre del 2004, valor USD 1.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 5.- PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL 2005**, publicada el 11 de enero del 2005, valor USD 12.00.
- **CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES.- Resolución N° 300: Emítense dictamen favorable para la adopción de la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina al Arancel Nacional de Importaciones y actualízase la nómina de subpartidas con diferimiento del Arancel Externo Común, de acuerdo con la normativa andina**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 555, del 31 de marzo del 2005, valor USD 7.00.
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO.-** Fíjense las remuneraciones sectoriales unificadas o mínimas legales para los trabajadores que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las diferentes ramas de trabajo o actividades económicas (**Tablas Sectoriales**), publicadas en el Suplemento al Registro Oficial N° 564, del 13 de abril del 2005, valor USD 4.00.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.